

Avances y retos en la implementación de herramientas digitales para prestación de servicios notariales en Colombia, período 2015-2019

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestaciónⁱⁱ
de servicios notariales en Colombia, período 2015-2019

Autor
Leandro Paramo Caballero

Asesor
Nombres apellidos
Octubre, 2020

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Agradecimientos

iii

Brindo mis sinceros y afectuosos agradecimientos, en primer lugar a mi madre, por su apoyo incondicional.

De igual forma, extiendo mis agradecimientos a todo el personal de la Universidad Autónoma Latinoamericana y en especial a aquellos profesores que, con sus valiosos conocimientos y su dedicación, contribuyeron de positivamente durante este proceso de formación académica.

RESUMEN

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), han generado cambios significativos en todos los sectores sociales y económicos, tanto en el ámbito nacional como internacional. En este sentido, las notarías del país no han estado ajenas a las exigencias que se derivan de esta coyuntura; de ahí que haya iniciado desde el año 2015 principalmente, un proceso de modernización y transformación digital, para reducir paulatinamente, los procedimientos presenciales de determinados trámites. Ahora bien, el propósito con la presente monografía es explicar los avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestación de servicios notariales en Colombia, durante el período 2015-2019; para lo cual se realizó una investigación cualitativa, jurídico-social y descriptiva, aplicando la técnica documental para la obtención de los hallazgos. Se explicó la función notarial en el país, junto con los avances y retos de las notarías; por lo tanto, se concluye que para conservar la seguridad jurídica y cumplir con su función notarial y de dar fe pública a los actos, las notarías han implementado cuatro tecnológicos, destacándose la biometría en línea y móvil (con captadores de huellas y tabletas) y la unidad móvil de la notaría (un bus). Su principal reto en el mediano plazo es la escritura pública electrónica, ya que deberá conservar las características de seguridad y validez de los soportes físicos.

Palabras clave: herramientas tecnológicas; función notarial; Biometría; escritura pública electrónica; transformación digital.

ABSTRACT

Information and Communication Technologies (ICT) have generated significant changes in all social and economic sectors, both nationally and internationally. In this sense, the country's notaries have not been oblivious to the demands that derive from this situation; Hence, since 2015 it has mainly started a process of modernization and digital transformation, to gradually reduce the face-to-face procedures of certain procedures. Now, the purpose of this monograph is to explain the progress and challenges in the implementation of digital tools for the provision of notarial services in Colombia, during the period 2015-2019; For which a qualitative, legal-social and descriptive investigation was carried out, applying the documentary technique to obtain the findings. The notarial function in the country was explained, along with the progress and challenges of notaries; Therefore, it is concluded that in order to preserve legal security and fulfill their notarial function and give public faith to the acts, the notaries have implemented four technologies, highlighting online and mobile biometrics (with fingerprint and tablet sensors) and the mobile unit of the notary's office (a bus). Its main challenge in the medium term is the electronic public deed, since it must preserve the security and validity characteristics of the physical media.

Keywords: technological tools; notarial function; Biometrics; electronic public deed; digital transformation.

Tabla de Contenidos

v

Introducción	8
Capítulo 1. La Función Notarial en Colombia, desde una Perspectiva Doctrinal y Normativa ...	14
Generalidades Conceptuales Acerca de la Función Notarial	14
El notario	15
El Notariado	16
Dar fe pública.....	17
Instrumentos Públicos Notariales	18
Desarrollo Histórico y Normativo de la Función Notarial en Colombia	19
Capítulo 2. Avances en transformación digital ejecutados por las notarías en el territorio colombiano para la actualización de su gestión	27
Ventanilla Única de Registro (VUR).....	28
Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea	31
Sistema de Biometría Móvil Certificada.....	35
Unidad Móvil Mi Notaría	37
Capítulo 3. Los retos de las notarías en Colombia, con respecto a la implementación y uso de herramientas tecnológicas	39
Culminar la implementación del Sistema de la Identificación y Autenticación Biométrica en Línea y Móvil.....	39
Digitalizar y mejorar determinados procedimientos implicados con los trámites notariales ...	41
Implementación de la escritura pública electrónica en Colombia	42
Ajustes en el marco normativo para el desarrollo de la escritura pública electrónica en Colombia.....	42
Evolución en el proceso de implementación de la escritura pública electrónica en Colombia	46
Conclusiones	50
Bibliografía	53

Lista de tablas

vi

Tabla 1. *Clasificación de las funciones del Notario en Colombia* 21

Lista de figuras

<i>Figura 1.</i> División de la informática jurídica de gestión.....	11
<i>Figura 2.</i> Fases para metodológicas para el desarrollo de esta monografía.....	13
<i>Figura 3.</i> Principales avances tecnológicos efectuados por las notarías en Colombia.....	28
<i>Figura 4.</i> Captura de pantalla de la Ventanilla Única de Registro (VUR), en la interfaz del certificado de libertad.....	29
<i>Figura 5.</i> Fases del proceso de identificación y autenticación biométrica en línea en el sector notarial colombiano.....	34
<i>Figura 6.</i> Captor biométrico de la huella digital y tableta para firma electrónica utilizados en las notarías colombianas.....	35
<i>Figura 7.</i> Tableta utilizada para la prestación del servicio de Biometría Móvil Certificada.....	36
<i>Figura 8.</i> Unidad Móvil “Mi Notaría” en Colombia.....	37
<i>Figura 9.</i> Atributos de la estructura lógica de los documentos electrónicos.....	44

Introducción

El vertiginoso desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) en décadas recientes, han generado cambios relevantes en las actividades de las sociedades actuales; gracias al acceso a un mayor volumen de información, la comunicación en tiempo real independientemente del lugar geográfico donde se encuentren, la globalización de los mercados y al comercio electrónico, entre otros beneficios. Las organizaciones empresariales de hoy e incluso, el gobierno nacional; están llamados a incorporar y apropiarse en el uso de herramientas digitales con la finalidad de optimizar sus procesos y la satisfacción de sus públicos de interés, tanto internos como externos. Específicamente, en lo que respecta al gobierno nacional, González (2017), plantea que el aprovechamiento de las TIC, contribuye con el mejoramiento de su gestión pública, lo que se traduce en una eficiente administración de la información y toma de decisiones, disminución en los costos de funcionamiento de las entidades, facilidad en el procesamiento de trámites, etc.; lo que en conjunto deriva en una mejor calidad de vida para la ciudadanía.

Desde esta perspectiva, es posible indicar que el Gobierno colombiano ha reconocido la importancia de estar a la vanguardia de esta nueva realidad y ha iniciado la elaboración de planes de modernización y la transformación digital de su gestión pública, un proceso que si bien ha sido circunspecto con respecto a determinados sectores del país, también se destacan las experiencias de otras divisiones administrativas. En este sentido, García (2018), explica que en el caso de la rama judicial, los códigos General del Proceso y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exigen la implementación paulatina de TIC para la minimización de riesgos en el procesamiento y la custodia de la información obtenida, a través de los diferentes procedimientos judiciales que se ejecutan en el país. Se trata de un requerimiento que la Rama Judicial suple en la actualidad, mediante la digitalización total o parcial de expedientes y la grabación de las audiencias, las cuales son resguardadas en formato DVD y CD; alternativas que aunque apoyan la administración de justicia, así mismo demuestran que son insuficientes y limitadas para lograr un sistema judicial eficiente y seguro, ya que fácilmente los medios usados para respaldar estas actividades, se pueden extraviar, ocasionado una pérdida de información valiosa para el cumplimiento de las funciones de la Rama Judicial.

En contraste, se destacan las experiencias y los avances en la materia adelantados por el sector notarial, un proceso impulsado principalmente por la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (U.C.N.C.) y la Sociedad Cameral de Certificación Digital – Certicámara S.A., a partir del año 2015; entidades que han emprendido una gran estrategia digital acorde con la realidad modernista internacional (García, 2018; Certicámara S.A., 2018), entre otros asuntos, con la implementación de la Identificación y Autenticación Biométrica en Línea, el operador biométrico certificado por la Registraduría nacional del estado civil—, la Notaría móvil “Mí Notaría” (también conocida como el Busetón) y papel de seguridad notarial con los más altos estándares de seguridad (Certicámara S.A., 2018).

En esta misma línea argumentativa, el expresidente Juan Manuel Santos, resaltó la modernización del servicio notarial durante su mandato (2010-2018), sus aportes al proceso de paz por medio de la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado y además aseguró que su modernización junto con “la aplicación de nuevas tecnologías han dado como resultado que Colombia sea el primer país miembro de la Unión Internacional del Notariado en haber implementado, hace tres años, la Identificación y Autenticación Biométrica en Línea” (Presidencia de la República de Colombia, 2018, párr. 7). Uno de los avances recientes para la optimización del servicio notarial en línea y la interoperabilidad de la información entre entidades públicas, ha sido la eliminación de la copia impresa destinada para la oficina de catastro que refleja actos de mutaciones de segundo nivel sobre predios, ya que esta es digitalizada y enviada a la respectiva Oficina de Registro y Catastro de los predios que se registren en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, conforme con los preceptos normativos expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro (2020) (en adelante Supernotariado), a través de la Resolución 06266 del 5 de agosto de 2020.

Ahora bien, escenarios como la actual contingencia relacionada con el COVID-19, el creciente detrimento del medio ambiente por el uso insostenible de los recursos naturales y las indiscutibles exigencias de los usuarios para ahorrar tiempo y dinero en la gestión de sus trámites públicos y privados; revelan la necesidad de continuar con el plan de modernización del sector notarial, toda vez, que sus objetivos institucionales y estratégicos están enfocados en optimizar su gestión por medio de la implementación y el uso de herramientas tecnológicas. Uno de sus principales desafíos de este sector al respecto, es cumplir a cabalidad con los lineamientos de la política de cero papel en la administración pública ordenados por el gobierno nacional con el Decreto Ley 2106 de 2019, el cual está enfocado en la eliminación, simplificación y racionalización de los trámites y procedimientos de la administración pública (Amat, 2019). Desde esta perspectiva, el sector notarial, entre otras acciones, deberá implantar la escritura electrónica, con la finalidad de procurar la mayor seguridad posible con el uso de la firma digital y garantizando su perduración en el tiempo (Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 2106, 2019).

De conformidad con lo planteado en acápites precedentes, se pretende con la presente monografía responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles han sido los avances tecnológicos del sector notarial en Colombia, para la optimización de su gestión en años recientes y qué desafíos tiene a mediano plazo? Para hallar la respuesta a este cuestionamiento, el propósito con este estudio es explicar los avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestación de servicios notariales en Colombia, durante el período 2015-2019; exponiendo los preceptos doctrinales y normativos que fundamentan la función notarial en Colombia, describiendo los avances en transformación digital ejecutados por las notarías en el territorio colombiano para la actualización de su gestión e identificando los desafíos de las notarías en Colombia, con respecto a la implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas.

Ahora bien, el desarrollo de la presente monografía se fundamenta doctrinalmente en la teoría de la informática jurídica en la Ciencia del Derecho, la cual en términos generales se comprende como “la disciplina que se encarga de la aplicación de las tecnologías derivadas de la Ciencia de la Computación al conocimiento jurídico, para optimizar y facilitar el desempeño del Abogado, Jurista, Administración Pública y Administración de Justicia” (Aguilar, 2015, p. 22). Al respecto, Téllez (2008) explica que la informática jurídica, es:

La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como a la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación (p. 10).

En palabras del doctrinante Pérez (1996 citado por Barrios, 2010), la informática jurídica hace referencia al estudio del:

Tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (Informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (Informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (Informática jurídica de gestión) (p. 53).

A tenor de las anteriores conceptualizaciones, se comprende la informática jurídica para efectos de esta investigación, como una disciplina técnica de la ciencia jurídica enfocada en la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al servicio de los operadores jurídicos, para la resolución de los problemas que surgen en el ámbito del Derecho junto con la optimización de los procesos de creación, aplicación y conocimiento del Derecho. A la luz de esta conceptualización, Méndez (2006), plantea que en este sentido, el primer acercamiento de los operadores jurídicos con las TIC, se evidenció por medio de la ofimática, es decir, mediante el uso de procesadores de texto, hojas de cálculo y herramientas para el acceso a internet y redes de comunicación, así como para el desarrollo y uso de bases de datos.

Sumado a esto, es pertinente traer a colación los aportes teóricos de Rodríguez-Hauschildt (2007) y Ríos-Estavillo (1997), quienes coinciden en señalar que de acuerdo con su objeto de estudio y la forma u ordenación de la información, la informática jurídica se clasifica, así: informática jurídica documental, de ayuda a la decisión y de gestión. Si bien, como se explica en acápites posteriores, esta monografía se sustenta en la teoría de la informática jurídica de gestión, también es preciso realizar una breve recapitulación acerca de lo que aquellas estudian.

En este sentido, la informática jurídica documental, como su nombre lo indica, está enfocada en el tratamiento, almacenamiento y recuperación de información jurídica, mediante la implementación y uso de diversos dispositivos informáticos, los cuales son controlados y empleados, tanto por el Estado como por los particulares; con el fin último, de facilitar la búsqueda, selección y revisión de normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina acerca de un determinado asunto. Por su parte, la informática jurídica decisional, llamada también como *“inteligencia artificial”*, hace referencia al conjunto de bases de datos especializadas operadas con sistemas informáticos de inferencia que apoyan la toma de decisiones y la resolución de problemas jurídicos mediante de la simulación del razonamiento humano, es decir, que a partir de dos premisas de la base del sistema se obtiene una conclusión lógica para cada caso en concreto (Rodríguez-Hauschildt, 2007).

Prosiguiendo con la informática jurídica de gestión conocida también como de administración y/o control y según se indicó, esta monografía se encuentra orientada específicamente, desde esta área disciplinar; porque es utilizada en tribunales, despachos, notarias, entre otras oficinas jurídicas, con el objeto de hacer seguimiento a los trámites y procesos que efectúan y de este modo, mantener actualizada su información y de igual forma, para lograr un control eficiente de la misma (Ríos-Estavillo, 1997). En consecuencia, el tratadista Muñiz Goñi (1984) citado por Ríos-Estavillo (1997), propuso una división de esta rama de la informática jurídica, así: registral, operacional y decisional, clasificación que se explica a continuación.

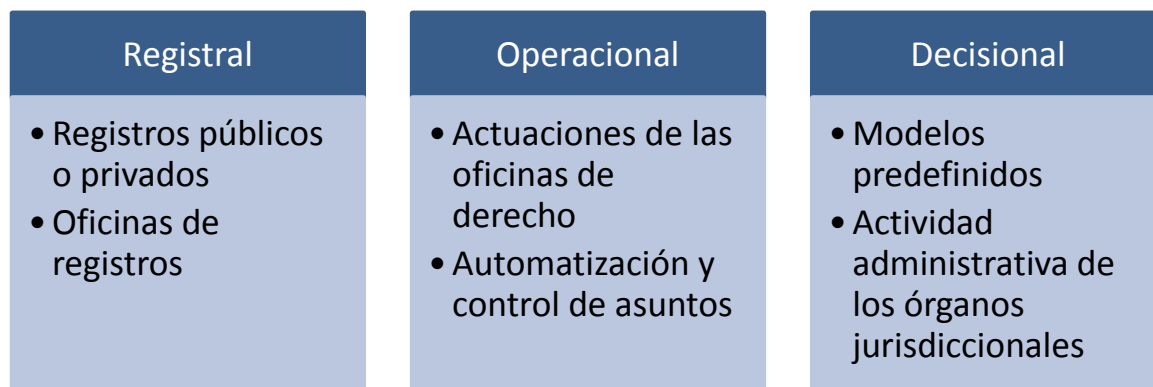


Figura 1. División de la informática jurídica de gestión.

Fuente: adaptado de Ríos-Estavillo (1997) citando a Muñiz Goñi (1984).

De acuerdo con la información de la figura 1, se identifica que la informática jurídica de gestión registral, está enfocada en el manejo de todos los registros, tanto oficiales como privados, requeridos por la población en general y que son efectuados, *v.gr.* por las oficinas de registros civiles, penales, comerciales, entre otras. Por su parte, la gestión de informática jurídica operacional se ocupa de todas las actuaciones públicas y privadas relacionadas con el derecho y que son realizadas, entre otros agentes, por los bufetes, notarías, etc.; los cuales se apoyan en herramientas tecnológicas y computacionales para efectuar dichas actuaciones de forma automatizada y controlada. Sumado a esto, la informática jurídica de gestión decisional está basada en la utilización

de modelos predefinidos para contribuir con la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y con la resolución de casos jurídicos específicos y concretos, *v.gr.* un auto admisorio de demanda, el rechazo de un recurso procesal extemporáneo, entre otros (Muñiz Goñi, 1984 citado por Ríos-Estavillo, 1997).

En atención a los postulados teóricos que fundamentan la presente monografía, es posible indicar que en relación con los aspectos metodológicos que orientan este proceso investigativo; se trata de un estudio con enfoque cualitativo, porque de acuerdo con los aportes de Hernández, Fernández y Baptista, (2014), se omite la utilización de datos numéricos y en su lugar, se pretende lograr la comprensión e interpretación de información simbólica verbal, audiovisual o en forma de texto e imágenes, la reconstrucción de la realidad, tal como presenta en un determinado contexto y de este modo, elaborar descripciones detalladas y extensas acerca del fenómeno de estudio. Esto es aplicable para la presente investigación, dado que se busca entender datos cualitativos y documentales de los avances y retos tecnológicos que han presentado las notarías del país y a partir de esta información, elaborar un manuscrito para pormenorizar acerca de esta temática. En esta misma línea argumentativa, este tipo de estudio es descriptivo, dado que se caracterizan estos avances y desafíos, teniendo en cuenta la función notarial en el territorio nacional.

Para complementar lo anterior, se utilizó el método de investigación jurídico-social, el cual según Tantaleán (2016), está enfocado en el estudio de las prácticas y la aplicación que se efectúa de las normas del derecho objetivo en diferentes contextos sociales, teniendo en cuenta su desarrollo y cumplimiento por parte de determinados grupos y sectores de la sociedad con respecto a propias realidades y cotidianidades. Desde esta perspectiva, se evidencia que este método investigativo guarda concordancia con el presente estudio, en la medida que el propósito con el mismo, es explicar los avances y retos en la implementación de herramientas tecnológicas en las notarías del país, los cuales responden no solo a las normas positivas existentes en el ordenamiento jurídico nacional al respecto, sino también a las realidades de las sociedades contemporáneas, aquellas que han sido impregnadas en años recientes y con mayor asiduidad en la actualidad, por las nuevas TIC.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la recopilación, organización y análisis de la información requerida para la construcción de esta monografía, se realizó mediante la técnica de investigación documental, a través de la cual se realizó la revisión e interpretación de diversos recursos escritos con el propósito de conocer “el objeto de investigación; su avance científico, la experiencia de otros investigadores así como la determinación del marco teórico de referencia sobre la investigación, para participar activamente en el desarrollo del saber universal” (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014, p. 52). La aplicación de esta técnica se efectuó mediante la consulta y el análisis de información obtenida a través de artículos de investigación, informes sectoriales y fuentes legislativas asociadas con el objeto de estudio de esta monografía. Se utilizaron principalmente, documentos con una temporalidad comprendida entre los años 2015-2019, porque si bien existe normatividad relevante al respecto desde el año 2012, el proceso de implementación de herramientas tecnológicas en las notarías del país se comenzó a consolidar desde el año

2015, con la identificación biométrica; por este motivo se seleccionó este lapso, aunque clarificando que también se usaron algunas fuentes por fuera de este período, debido a su trascendencia y relevancia para el cumplimiento de los objetivos formulados con esta investigación, es el caso del Estatuto de Notariado y Registro, el cual data del año 1970 con el Decreto 960. De acuerdo con lo anterior, a continuación en la figura 2, se describen las fases metodológicas que se siguieron para el desarrollo de esta investigación.



Figura 2. Fases para metodológicas para el desarrollo de esta monografía.

Fuente: autoría propia.

Conforme con la información de la figura 2, la elaboración de esta monografía se efectuó mediante cuatro fases metodológicas, comenzando con la selección de los recursos documentales acordes con el objeto de estudio y previo a un sondeo inicial con el cual se identificaron y revisaron aquellos posibles recursos a ser utilizados para esta investigación. Una vez se eligieron los documentos adecuados para este estudio, se procedió con la fase 2, relacionada con la ordenación de la información, teniendo en cuenta las siguientes categorías de análisis: función notarial, avances tecnológicos y desafíos en TIC. Posteriormente, en la fase 3, se realizó la identificación de tendencias, es decir, la información que se hallaba con mayor frecuencia en los recursos seleccionados, según cada una de las categorías definidas. Y se finaliza este proceso con la fase 4, enfocada en la explicación de los hallazgos obtenidos, lo que incluye además, la elaboración del informe final de esta monografía.

En este orden de ideas, este informe está constituido por cuatro capítulos adicionales a la presente introducción, continuando con la explicación de los referentes doctrinales, normativos y contextuales asociados con la función notarial en Colombia. Acto seguido se encuentra la descripción de los avances de las notarías en la implementación de herramientas tecnológicas para prestación de sus servicios y se finaliza con la caracterización de los desafíos que tiene este sector en la materia y las conclusiones de la presente monografía.

Capítulo 1. La Función Notarial en Colombia, desde una Perspectiva Doctrinal y Normativa

Desde la literatura, el doctrinante Nuñez (1954), señala que históricamente, los servicios públicos de Justicia basado en el Derecho procesal y el de fe pública sustentada en el Derecho notarial; son considerados *prima facie*, servicios organizados a la luz del Derecho administrativo. No obstante, los principios generales de “Derecho administrativo, [tales como] designación de funcionarios, su misión, su control, sus actos y decisiones, sus reglas de competencia, su jerarquía y el régimen de recursos; no son aplicables ni a la Justicia ni a la fe pública notarial” (p. 39), porque la organización y funcionamiento de la función pública notarial en la mayoría de los ordenamientos legislativos en el mundo, son actividades delegadas a una serie de normas orgánicas, específicas y diferenciales que han sido desplazadas del Derecho administrativo hacia el denominado Derecho Notarial, un concepto que en palabras de Martínez (2016), hace referencia al “conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial” (p. 20).

Así las cosas, en las siguientes secciones se explican algunas generalidades conceptuales asociadas con el Derecho y la función notarial, para continuar con la caracterización doctrinal de los principales elementos que conforman la función notarial, para terminar este capítulo con la explicación de los preceptos normativos que regulan la función notarial en el territorio nacional.

Generalidades Conceptuales Acerca de la Función Notarial

En términos generales, desde la doctrina, diversos autores han planteado sus propias definiciones en relación con la función notarial, las cuales coinciden en explicar que se trata de una función que se caracteriza por su complejidad, debido a que implica la interacción de actuaciones con componentes tanto públicos como privados; aunque con mayor representatividad, a partir de la connotación pública del notariado, puesto que se deriva de las expresiones implicadas con atribuir autenticidad y fe pública a los actos y contratos, de ahí que con frecuencia en las leyes notariales de numerosos países se describa a los notarios solamente por su función pública (Rodríguez, 1997). Desde esta perspectiva, es pertinente agregar que la función notarial es de naturaleza pública “porque proviene de los poderes del estado y de la ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional del notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad” (Cuba, 2011, p. 7). Así mismo, este autor indica que la connotación privada de dicha función radica en que el notario ejerce la fe pública mediante una actuación autónoma y libre.

En suma, para Cuba (2011), la función notarial comprende el conjunto de actividades que efectúan los notarios con la finalidad de “autenticar, legalizar, legitimar, conservar, reproducir (traslados notariales), otorgar solemnidad de instrumento público a través de la fe pública respecto de los actos y contratos que ante un notario se celebran, o

de los documentos, hechos, acontecimientos o circunstancias que certifica” (p. 3). Por otra parte, Barragán (1979) citado por Cuba (2011), define la función notarial, como:

La creación y perfeccionamiento del instrumento público, que en el lenguaje jurídico colombiano se llama escritura pública e implica las actividades de redactar, conservar y reproducir (copias) de las escrituras públicas. Pero con un criterio más amplio y dentro del campo de la teoría puede decirse que lo esencial de la función notarial es dar fe, conforme a la ley, de los contratos y demás actos extrajudiciales que pasan ante el notario (p. 4).

Adicionalmente, es pertinente traer a colación la definición del alcance y el carácter de la función notarial, conforme con los referentes aprobados por la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL, 2003) en su Primer Congreso celebrado en la Ciudad de Buenos Aires en 1948; la cual definió al notario latino como:

El profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido, [en su función está comprendida la autenticación de hechos] (párr. 6).

A tenor de las anteriores definiciones, es posible establecer para efectos de la presente monografía que la función notarial hace referencia a todas aquellas actividades efectuadas por un notario, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de un país determinado, con la finalidad de dar fe pública a los actos y contratos que son allegados a su despacho, mediante la autenticación y perfeccionamiento de los instrumentos públicos a que da lugar. Se visualiza conforme con las conceptualizadas referenciadas en breve, la existencia de una serie de elementos clave implicados con el desarrollo de la función notarial, a saber: el notario, el notariado, dar fe pública y los instrumentos públicos notariales; los cuales se explican a continuación.

El notario.

Etimológicamente, la Real Academia Española (RAE, 2019), reseña que la palabra “notario” se deriva del latín “notarius”, que significa “secretario”, “escriba” y en su concepción general, se define como el “funcionario público facultado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes. Persona que deja testimonio de los acontecimientos de los que es testigo” (párr. 1, 2). Por otra parte, Alarcón y Solís (2011) citando a Barragán (1979), indican que el notario es la persona designada por el Estado y a quien se le confiere la facultad de dar fe pública y autenticidad con respecto a los actos, contratos o negocios de naturaleza legal o particular que son de su conocimiento; teniendo en cuenta que la calidad de auténtico configura la autoridad pública y enviste al notario de una parte del poder público, lo que explica que con frecuencia sea considerado solamente a partir de su naturaleza pública.

Aunado con lo anterior, los notarios desempeñan un rol que impacta el contexto social de la población que atiende, debido a la aplicación del principio de dotar de seguridad jurídica los actos y contratos en los que interviene; comprendido este principio, según Delgado (2019), como la confianza que alcanzan las partes que, de forma voluntaria acceden a los servicios prestados por el notario para la realización de un acto jurídico, quien al dar fe pública y autenticidad a dichos actos, con sujeción al ordenamiento legislativo del país y a los derechos de los intervinientes.

En la práctica, el notario es un profesional del Derecho que en términos generales, tiene a su cargo la responsabilidad de redactar, autorizar, formalizar y conservar instrumentos públicos notariales en su formato original y expedir copias de los mismos, brindar asesorías imparciales a las partes para que puedan determinar con conocimiento, la opción notarial y jurídica que más les convengan según sus intereses, comprobar hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos (Alarcón & Solís, 2011).

El Notariado

Grosso modo, los doctrinantes Alarcón y Solís (2011) citando a Herrera Cavero (1987), indican que el Notariado se comprende como: “una institución organizada por el Estado que cumple una función trascendente en la vida de los pueblos, autenticando y legitimando los derechos y actos extrajudiciales que se declaran sin coacción y en forma pacífica” (p. 10), esto a través de una institución llamada notariado; sin embargo, cuando estos derechos son declarados en forma coactiva, obligada o impuesta, el Estado ha organizado el Poder Judicial para actuar ante estos hechos. Desde esta perspectiva, es posible indicar que el notariado es un sistema jurídico y social que cumple con la función de dar fe pública a los actos extrajudiciales de los ciudadanos, un sistema conformado por un conjunto de normas que regulan la materia y una serie de entidades encargadas de cumplir con dicha función.

Históricamente, se han destacado dos sistemas de notariado en el mundo, el notariado latino y el anglosajón. El primero, es un sistema adoptado en todos los países de Europa Occidental, Canadá, Japón, China y numerosos países Africanos, Asiáticos y de América Latina. En la actualidad 73 naciones de los cinco continentes se acogen a este sistema notarial; los cuales han conformado un gremio denominado anteriormente como Unión Internacional del Notariado Latino, aunque en años recientes se acordó suprimir la expresión latino, porque esta asociación no se circunscribe a los países de una zona geográfica específica sino que en realidad tiene entre su membresía notariados de diferentes latitudes (Denis, Barrera, & Pérez, 2014).

El notariado latino se ha caracterizado por la limitada cantidad de notarios en ejercicio de la función de dar fe pública a través de estructuras públicas, porque los ordenamientos jurídicos que regulan la materia, son de rigor ético y técnico, por lo cual, la función notarial es una competencia que solo puede ser ejercida por aquellos profesionales del Derecho a los que se les haya otorgado este; quienes entre otras responsabilidades, deben brindar confiabilidad y seguridad en los servicios prestados, cobrar los precios

establecidos por la ley y deben conservar en su protocolo los documentos originales que autoriza y de los cuales puede expedir copias, según los requerimientos de los usuarios (Denis et al., 2014).

En contraste con lo anterior, el sistema de notariado anglosajón, se ha distinguido a lo largo de la historia debido a la representatividad económica que tienen los Estados que tienen este sistema, entre los cuales se encuentran: Gran Bretaña, Suecia y la mayoría de los estados que componen los Estados Unidos de Norteamérica con la excepción de los Notariados de Londres (Reino Unido) y de Luisiana (Estados Unidos), los cuales están asociados al sistema notarial latino. Adicionalmente, el sistema anglosajón es un notariado que no posee documentos públicos e incluso, la función notarial no necesariamente es ejercida por un profesional del derecho, ya que puede ser realizada por otras personas con el compromiso de ser honrados y de respetar las costumbres, a quienes se les conoce como *solicitors* (asesores), *comissioners of oaths* (comisarios de juramentos) y *public notaries* (testigos de actos). Por ser un sistema flexible y endeble, el número de notarios es alto ya que carece de la rigurosidad normativa y procedimental que posee el sistema notarial latino, de ahí que en el sistema anglosajón no se conserven los documentos originales, los mismos que son de carácter privado por eso en caso de pérdida se debe elaborar un nuevo documento; además, el notario no realiza la calificación de legalidad de los actos contractuales, ya que este no es el autor de dichos documentos. En suma, en el sistema notarial anglosajón, el notario “no es considerado un funcionario público, ya que carece de esa fe pública que le impide dotar al documento notarial de legitimidad y autenticidad en el tráfico jurídico actual” (Denis et al., 2014, p. 143).

Dar fe pública.

Desde la etimología, la fe pública está conformada por la palabra “*fe*” que deriva en su acepción general de la expresión latina “*fides*” y jurídicamente, se origina de la palabra griega “*peitheio*”, que significa “yo persuado” y que en conjunto hace referencia a “la creencia que se da a las cosas por la autoridad de quien las dice, o por su fama pública” (Lafferriere, 2008, p. 216). Por otra parte, la expresión “*público*”, procede del latín “*publicus*” que significa “*del pueblo*”, entendiéndose entonces que lo público, es “lo que es notorio, manifiesto, patente; aquello que lo conocen o saben todos” (Lafferriere, 2008, p. 216). Desde esta perspectiva, se comprende que la fe pública, en su sentido literal y general, es un reconocimiento certero mediante el cual, determinados asuntos se hacen notorios y manifiestos, a la luz de las personas.

Ahora bien, según el contexto jurídico, la fe pública se comprende a partir de dos perspectivas diferentes, el sentido vulgar y el jurídico. El primero, se comprende como la actitud pasiva que tienen las personas para creer, lo que otra persona o autoridad hace visible. En contraste, el sentido jurídico de la fe pública, se relaciona con los actos positivos efectuados por una o varias personas para atestiguar solemnemente ante un funcionario encomendado para ello, a través del Estado (Lafferriere, 2008). Sumado a esto, se asevera que los notarios al ser dotados de fe pública, cumplen una función de seguridad jurídica

preventiva frente a terceros, en la medida en que los contenidos de los documentos públicos, por lo general, están revestidos de veracidad e integridad (Martínez, 2017).

Instrumentos Públicos Notariales

Para continuar con los elementos que integran la función notarial, se tienen en este caso, los instrumentos públicos notariales, los cuales en su acepción genérica como instrumento notarial, es explicado por el catedrático Pérez-Fernández (2015) a continuación:

El término instrumento proviene del latín *instruere* que significa instruir, enseñar, dar constancia, y se refiere a todo aquello que sirve para conocer o fijar un acontecimiento. Se denominan monumentos a los instrumentos expresados en imágenes, como estatuas, películas, fotografías e inclusive, las cintas magnetofónicas. Cuando el instrumento consiste en signos escritos se llama documento. Así el género es el instrumento y la especie, el monumento y documento (p. 91).

Ahora bien, de acuerdo con lo planteado en breve, es pertinente clarificar que si bien los instrumentos públicos notariales poseen algunas características particulares con respecto a cada ordenamiento jurídico interno para que puedan ser catalogados de esta manera y los mismos se explican en acápite posteriores con relación al contexto colombiano; también existe una serie de aspectos generales que distinguen a estos instrumentos de otros, entre los cuales se encuentran los siguientes: es un documento público y un título ejecutivo, debe ser redactado y celebrado conforme con las disposiciones legales proferidas al respecto, es formal, es autorizado por el notario, a través de su función de dar fe pública y de su respectiva firma, son documentos que tienen carácter de fehaciente porque gozan de fe pública al ser autorizados por el notario y son fuente o matriz de las relaciones jurídicas constituidas con estos documentos (Beltrán, 2012).

En virtud de lo anterior, se identifica que los instrumentos públicos notariales son todos aquellos documentos públicos autorizados por un notario o empleado público competente, conforme con las solemnidades que dicta la Ley. En este sentido, el carácter público de dichos documentos se derivan de su control de legalidad y fuerza probatoria porque provienen directamente del poder público y se distinguen las siguientes clases al respecto: escrituras públicas, las pólizas intervenidas con actos y contratos mercantiles y financieros, las actas notariales, así como, los testimonios, certificaciones, legalizaciones, legitimaciones y demás documentos notariales que no reciban la denominación de escrituras públicas, pólizas intervenidas o actas (Martínez, 2017).

Una vez explicados los referentes doctrinales asociados con los elementos que conforman la función notarial, se procede a continuación, con una breve descripción del trasegar histórico de este principio en Colombia y los preceptos normativos que regulan el mismo en el ordenamiento jurídico nacional.

Desarrollo Histórico y Normativo de la Función Notarial en Colombia

Un acervo significativo de doctrinantes e investigadores, entre ellos González Casasbuenas (2005) y Angarita Gómez (1995) citados por Gutiérrez (2010), coinciden en expresar que la función notarial propiamente dicha en Colombia, data del año 1852 cuando el Congreso de la República dictó la Ley 3, mediante la cual se creó y autorizó el oficio del notario público y erigió hasta el año 1873, momento en el cual se consagró en el Estado soberano de Santander, el Código Civil Nacional con la Ley 94, el cual abarcó entre otros asuntos, la regulación de la actividad notarial. Sumado a esto, con el artículo primero del Decreto 3346 de 1959 se creó la Superintendencia de Notariado y Registro con la finalidad de ejercer inspección y vigilancia del servicio público notarial y prestar el servicio público registral inmobiliario a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (Presidente de la República de Colombia. Decreto 3346, 1959). Dicho servicio se rige por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos creado por la Ley 1579 de 2012.

Posteriormente, este Código fue adoptado por la República de Colombia, en su naturaleza unitaria con la Ley 57 de 1887, teniendo en cuenta que en materia notarial, este Código reguló dicha actividad hasta 1970, cuando entró en vigencia el Decreto-Ley 960, actual Estatuto de Notariado y Registro en el país y el mismo que se considera marcó el inicio del proceso de modernización del notariado en el territorio nacional y que transformó la imagen del notario colombiano, como un profesional del derecho, dado que antes de esta anualidad, la función notarial era efectuada en numerosos municipios por individuos sin formación profesional ni criterio jurídico y que además, habían asumido la totalidad de funciones designadas por la ley y con esto, diversos roles al respecto, ya que eran considerados escribiente, amanuense, consultor y guardador de la confianza pública y la seguridad jurídica compartida con los denominados “testigos instrumentales” (Gutiérrez, 2010). En este sentido, con la promulgación del Estatuto de Notariado y Registro, se estableció la función pública, como aquella que:

Implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que este expresa respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la Ley establece (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970, art. 1).

No obstante, el precitado artículo fue derogado con el artículo 46 del Decreto 2163 de 1970, por lo cual, al retomar los referentes doctrinales acerca de la función notarial, se comprende que el Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970, en su conjunto preceptúa sobre la materia, en la medida que este cuerpo normativo contiene todas las actividades que le son permitidas a los profesionales del Derecho que ejercen el cargo de notarios en el territorio nacional, principalmente, la función de dar fe pública de los instrumentos públicos y los actos que llegan a su conocimiento.

A través del artículo primero del Decreto 2148 de 1983 compilado con el Decreto 1069 de 2015, se continua consagrando el notariado como un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial, mediante la cual, el notario está facultado para otorgar plena autenticidad a los actos allegados a su conocimiento (Presidente de la República de Colombia. Decreto 1069, 2015). Desde esta perspectiva, se evidencia que la fe pública notarial es un principio que contribuye con la cooperación social entre los ciudadanos, al incrementar la seguridad jurídica de los contratos y las actividades sociales que ellos efectúan, por medio de la presunción de veracidad de los documentos que son autenticados por el notario (Gutiérrez, 2010).

Según se indicaba, la promulgación del Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970, ha regulado la función notarial y los servicios notariales que se prestan en el país, con respecto al ejercicio de las funciones de los notarios, los requisitos para la elección de los notarios, los exigencias que deben cumplir los instrumentos públicos notariales y los documentos privados para ser reconocidos y autenticados por los notarios, las actividades que deben ejecutar las notarías para el procesamiento y conservación de la información utilizada por las notarías en el desarrollo de sus funciones, entre otros asuntos (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970).

Con respecto a la designación de los notarios, en términos generales este estatuto determina que “se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad” (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970). Así mismo, se encuentran impedidos para ser designados como notarios a cualquier título:

1. Quienes se hallen en la interdicción judicial.
2. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> ~~Los sordos, los mudos,~~ los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo.
3. Quienes se encuentren bajo detención preventiva, aunque gocen del beneficio de excarcelación, y quienes hayan sido llamados a juicio por infracción penal, mientras se define su responsabilidad por providencia firme.
4. Quienes hayan sido condenados a pena de presidio, de prisión o de relegación a colonia por delito intencional, salvo que se les haya concedido la condena condicional.
5. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión de abogado, o hayan sido suspendidos por faltas graves contra la ética, o hayan sido excluidos de aquella.
6. Quienes como funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos, o suspendidos por segunda vez por falta grave, o sancionados tres veces, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones.
7. Quienes hayan sido destituidos de cualquier cargo público por faltas graves.
8. Las personas respecto de las cuales exista la convicción moral de que no observan una vida pública o privada compatible con la dignidad del cargo (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970, art. 133).

Adicional a lo anterior, también existen otros factores que no permiten que un ciudadano sea designado como notario es el caso del parentesco de afinidad, consanguinidad y civil con los que intervienen en la elección o nombramientos de este, lo cual aplica cuando se pretende designar a dos personas que son cónyuges o parientes para un mismo Circulo Notarial, así mismo, un ciudadano no podrá ser elegido como notario “en propiedad cuando se halle en condiciones de retiro forzoso, sea en el Notariado, sea en la Administración Pública, sea en la de Justicia o en el Ministerio Público, y quienes estén devengando pensión de jubilación” (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970, art. 137).

Tabla 1. *Clasificación de las funciones del Notario en Colombia*

Funciones tradicionales	Funciones relacionadas con el estado civil de las personas	Funciones relativas a asuntos no contenciosos
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad. • Autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados. • Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros Notarios que las tengan registradas ante ellos. • Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal. • Expedir copias o certificaciones, según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida. • Llevar el registro del estado civil de las personas en los casos, por los sistemas y con las formalidades prescritas en la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la ley o el juez ordenen protocolizar o que los interesados quieran proteger de esta manera. • Dar testimonio escrito con fines jurídico-probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y de que no haya quedado dato formal en sus archivos. • Intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes que conforme a la ley civil deban otorgarse ante ellos. • Practicar apertura y publicación de los testamentos cerrados. • Las demás funciones que les señalen las leyes.

Fuente: adaptado del Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960 (1970).

Prosiguiendo con los preceptos normativos del Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970 y la tabla 1, el legislador ha consagrado en el artículo 3, las funciones y competencias que deben cumplir los notarios en correspondencia con su función notarial, las cuales se clasifican en tres grupos, a saber: funciones tradicionales, relacionadas con el

estado civil de las personas y las funciones relativas a asuntos no contenciosos; clasificación que explica a continuación. Consecuentemente, la información de la tabla 1, referencia el catálogo de funciones y competencias designadas por el legislador para sean cumplidos por los notarios, en ocasión del servicio público que aceptan tener a su cargo. De acuerdo con la clasificación plasmada en esta tabla, es posible indicar que las funciones tradicionales son aquellas que han sido encomendadas al notario a lo largo de la historia de esta figura jurídica, las mismas que están estrechamente relacionadas con la labor social que desempeñan y con las actividades de autenticación, escrituración y en general, todas aquellas funciones que permitan legalizar y revestir de solemnidad los actos constituidos por los ciudadanos. Por otra parte, el segundo grupo de funciones, están asociadas con el registro de las formalidades que inciden de una u otra forma el estado civil de los ciudadanos. Con el grupo de las funciones sobre asuntos no contenciosos, se pretende que los servicios notariales puedan ser accesibles para todos los ciudadanos y que contribuyan con la descongestión de los despachos judiciales para que ellos de forma voluntaria acudan, entre otros asuntos, para efectuar la autorización de donaciones, liquidación de herencias y sociedades conyugales (Gutiérrez, 2010).

Ahora bien, para efectos de la presente monografía y en correspondencia con el ejercicio de las funciones del notario, se trae a colación el Decreto 2150 de 1995, mediante el cual se insta a la administración pública a habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos que les permita a los usuarios enviar y recibir la información requerida (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 2150, 1995). Sumado a esto, con el artículo 39 del Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, se establece la implementación de herramientas tecnológicas para la prestación del servicio registral, incluyendo el notarial, favoreciendo con esto la ejecución de trámites en línea, el acceso a la información del trámite requerido, la realización de pagos virtuales, entre otras acciones (Congreso de Colombia. Ley 1579, 2012). Adicionalmente, se destaca el párrafo único del artículo 3 del Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970, adicionado con el artículo 59 del Decreto Ley 2106 de 2019, también conocido como “Ley Antitrámites”, con el cual se consagra que “para el desarrollo y ejecución de las competencias relacionadas en este artículo, el notario podrá adelantar las actuaciones notariales a través de medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias” (Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 2106, 2019); teniendo en cuenta las directrices expedidas por el Supernotariado, las cuales han sido materializadas mediante el “Anexo técnico 2 del Proyecto de Digitalización Notarial”, las mismas que se explican en el capítulo tres de la presente monografía, ya que están asociadas con uno de los principales retos de las notarías en materia de modernización tecnológica, es decir con la implementación de la escritura digital.

En esta misma línea legislativa, se trae a colación el artículo 18 de la Ley 960 de 1970, modificado con el artículo 60 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual determina en relación con las escrituras digitales, que:

Las escrituras se extenderán por medios físicos, digitales o electrónicos, en caracteres claros y procurando su mayor seguridad y garantizando su perduración. Se realizarán en forma continua y sin dejar espacios libres o en blanco, escribiendo en todos los renglones o llenando los vacíos con rayas u otros trazos que impidan su posterior utilización. No se dejarán claros o espacios vacíos ni aún para separar las distintas partes o cláusulas del instrumento, ni se usarán en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión.

La escritura pública podrá realizarse en documento físico o electrónico, siempre que se garantice la autenticidad, disponibilidad e integridad del documento. En todo caso, la firma digital o electrónica tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa para la autorización y otorgamiento de escrituras públicas (Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 2106, 2019, art. 60).

A la luz de los preceptos normativos reseñados en breve, se confirman los avances legislativos efectuados por el Estado colombiano para continuar con la modernización de las actividades notariales en el país, por medio de la implementación de múltiples herramientas tecnológicas que les permita a los usuarios realizar sus trámites notariales en línea, sin la necesidad de su presencia física ante el notario pero garantizando la veracidad, autenticidad y seguridad jurídica de los documentos notariales obtenidos con dichos procedimientos. Para continuar, es pertinente indicar que las notas distintivas que caracterizan la actividad notarial, son: “(i) Un servicio público, (ii) de carácter testimonial, (iii) que apareja el ejercicio de una función pública, (iv) a cargo normalmente de los particulares (...) y (v) a los cuales les otorga, la condición de autoridades” (Corte Constitucional. Sentencia C-1508/00, M.P. Jairo Charry Rivas, 2000, p. 1).

De acuerdo con el precitado texto, se hace pertinente la función notarial en Colombia, es un servicio público a cargo de particulares en correspondencia con el desarrollo del principio de descentralización, lo cual ha suscitado un profuso debate jurídico sobre el siguiente tema: los notarios son profesionales particulares en el área del derecho, investidos con funciones públicas y por ello, sometidos al régimen jurídico de los servidores públicos. Si bien el propósito de esta monografía no se concentra en resolver esta cuestión, se hace prudente grosso modo, comprender este asunto ya que está implicada directamente con la función notarial en el país. En efecto, el Consejo de Estado indica que:

Son tres las corrientes de opinión que se han pronunciado al respecto: a) La de quienes piensan que la función notarial tiene un carácter público; b) La de quienes sostienen que el notariado constituye un ejercicio profesional libre y c) Las corrientes intermedias que aceptan que tales funciones son públicas, pero no administrativas y por lo tanto quienes las ejercen no pueden considerarse como funcionarios públicos. Quienes se acogen a la segunda y tercera corriente seguramente se encuentran imbuidos del sistema anglosajón en donde regularmente el servicio notarial se presta por particulares. Pero dentro de los sistemas derivados del derecho romano es evidente que la naturaleza del servicio reviste características notablemente diferentes (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso

Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia No. 6.932, C.P. Carlos A. Orjuela Góngora, 1999, p. 9).

De conformidad con lo anterior, las Altas Cortes del país han proferido una nutrida jurisprudencia para exponer sus criterios y posiciones con referencia a la calidad pública de la función notarial. En este sentido, la Corte Constitucional en alusión a los artículos 110 y 365 de la Constitución Política de 1991, señala que para el cumplimiento de sus fines esenciales, el Estado debe asegurar la prestación de servicios públicos de forma eficiente a todos sus administrados, lo cual puede ser efectuado por el Estado, directa o indirectamente, así como por comunidades o por particulares; clarificando que estos últimos, pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia, 1991). Desde esta perspectiva, la Corte ha reconocido, que:

En la Constitución Política se encuentra la autorización para que el ejercicio de funciones públicas y la prestación de servicios de esa misma naturaleza sean confiado a particulares.

La complejidad y el número creciente de las tareas que la organización política debe cumplir en la etapa contemporánea ha llevado a procurar el concurso de los particulares, vinculándolos, progresivamente, a la realización de actividades de las cuales el Estado aparece como titular, proceso que en algunas de sus manifestaciones responde a la denominada descentralización por colaboración, inscrita dentro del marco más amplio de la participación de los administrados “en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”, consagrada por el artículo 2 superior como uno de los fines prevalentes del Estado colombiano (Corte Constitucional. Sentencia C-181/97, M.P. Fabio Morón Díaz, 1997, p. 7).

Para complementar lo anterior, la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional también ha admitido que “si bien es cierto que [los notarios] no son servidores públicos, ocupan la posición de autoridad estatal, dada la trascendencia de la función que desarrollan de dar fe pública y prestar un servicio público de carácter permanente” (Corte Constitucional. Sentencia C-1508/00, M.P. Jairo Charry Rivas, 2000, p. 5). De igual forma, esta Corporación agrega que:

Los notarios no son servidores públicos. Se trata de particulares a los que se les ha asignado el desempeño de una función pública, y aunque objetivamente su situación ofrece similitudes con los empleados estatales, como la exigencia de neutralidad en sus actuaciones, técnicamente no es válido sostener que por tal circunstancia adquieran la condición de servidores públicos (Corte Constitucional. Sentencia C-029/19, M.P. Alberto Rojas Ríos, 2019, p. 20).

En esta misma línea argumentativa, la Corte Suprema de Justicia, ha determinado que los notarios no se encuentran:

Expresamente incluidos por el artículo 123 de la Constitución Política dentro de las personas que son consideradas como servidores públicos, les es perfectamente aplicable la caracterización que de este grupo de funcionarios públicos hace esa norma, en cuanto que “están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. [La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio]” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia No. 13.943, M.P. Rafael Méndez Arango, 2001, p. 30).

Ahora bien, desde que se promulgó la Ley 3 de junio de 1852 que reglamentó “el oficio del notario público” en Colombia y hasta la fecha, el servicio notarial ha sido de naturaleza privada y no oficial y aunque se ha intentado oficializar por medios legislativos, la realidad es que:

Los Notarios, al no ser empleados, ni trabajadores del Estado, no son servidores públicos; el inciso tercero del [artículo 123 superior] tampoco se aplica al Notario, toda vez que (...) no presta una función pública, sino un servicio público, que *per se* no tiene la virtud de modificar su naturaleza jurídica. Siguiendo elementales principios de hermenéutica, se llega a la conclusión de que el Notario es ajeno al supuesto de hecho consagrado en este inciso, toda vez que de estarlo, sobraría lo dispuesto en el artículo 131 constitucional; [el cual establece que compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarias, con destino a la administración de justicia. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro] (Gutiérrez, 2010, p. 25, 26).

Prosiguiendo con el desarrollo del presente capítulo, se evidencia que aun cuando los notarios no cumplen una función pública en el sentido amplio de la palabra, si tienen a su cargo la prestación de un servicio público y de dar fe pública, de ahí que su labor posea connotaciones públicas y por ello, deba cumplir con las leyes y reglamentos dictados en el ordenamiento jurídico nacional al respecto. En este sentido, la fe pública notarial es uno de los criterios por los cuales se considera esta dualidad, la misma que favorece y apoya la administración de justicia preventiva, ya que de acuerdo con el tratadista Giménez de Arnau (1944) citado por López (2019) “Notaría abierta, juzgado cerrado, que quiere decir que, con la buena actuación de los notarios, no habría tantos litigios, sobre todo en materia inmobiliaria” (p. 15). Desde esta perspectiva, se pretende que los notarios presten un servicio público integral mediante el cual, los usuarios se sientan seguros acerca de la idoneidad, legalidad y seguridad jurídica de los actos que requieren ser validados por el

notario y que ellos además, puedan encontrar en las notarías, la orientación y asesoría de profesionales en la materia, independientemente de su condición socioeconómica sobre los requerimientos jurídicos y documentales de los trámites a realizar, para que de este modo, puedan tomar una decisión informada y acorde con sus necesidades.

En este sentido, cobra relevancia que los instrumentos públicos notariales cumplan con todas las formalidades y requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico nacional, especialmente, los preceptos normativos emitidos con el Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970; los cuales dictaminan entre otros asuntos, que estos instrumentos deben ser redactados en idioma castellano con un lenguaje sencillo, jurídico y preciso; los notarios además, deben velar por la legalidad y regularidad formal de los instrumentos que autoriza y en los que se consignen las declaraciones emitidas ante él. De igual forma, los notarios deben averiguar acerca de los fines prácticos y jurídicos que los otorgantes se proponen alcanzar con sus declaraciones que redactan ellos mismos, para que queden fielmente expresados en el instrumento; indicará el acto o contrato con su denominación legal si la tuviere; y al extender el instrumento velará por que contenga sus elementos esenciales y naturales propios de aquel, y las estipulaciones especiales que los interesados acuerden o indique el declarante único, redactado todo en el lenguaje sencillo, jurídico y preciso (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970).

Según se referenciaba en acápite precedentes, la escritura pública es el instrumento público notarial utilizado en Colombia para celebrar y registrar todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exige esta solemnidad. Así mismo, este instrumento contiene las declaraciones acerca de estos actos que son emitidas ante el notario. Para lograr su legalidad y autenticidad, la escritura pública en la actualidad, ha de elaborarse por medios mecánicos o tecnológicos, con caracteres claros, evitando que en este instrumento queden espacios vacíos entre líneas que puedan ser utilizados para la alteración de su contenido, ni tampoco se pueden usar en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión. Aunado a lo anterior, cada escritura pública autorizada por los notarios, se escribe en el papel autorizado por el Estado, se anota en el Libro de Relación y se distingue ininterrumpidamente en orden sucesivo durante cada año calendario con el número de orden que le corresponde expresado en letras y cifras numerales, con el municipio, departamento y república, con el nombre y apellidos del notario y con el círculo que delimita su función; requisitos que permiten la conformación de los respectivos protocolos notariales (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970).

Capítulo 2. Avances en transformación digital ejecutados por las notarías en el territorio colombiano para la actualización de su gestión

El Estado colombiano en reiterada normatividad ha legislado acerca de la necesidad de iniciar procesos de transformación digital en la administración pública, como es el caso de la Ley 1579 de 2012 y el Decreto Ley 2106 de 2019; esto con el propósito de optimizar los servicios públicos que ofrece a toda la población del país, procurando la satisfacción y seguridad de sus intereses, así como, la agilización de sus trámites, incluyendo aquellos que son efectuados, a través de los servicios prestados por los notarios. En este sentido, el sector notarial interno se destaca, no solo por el cumplimiento de los preceptos normativos en materia de herramientas tecnológicas ordenados por el legislador, sino también porque desde el año 2015, principalmente, ha logrado gestar avances de modernización significativos al respecto, los mismos que se describen en acápite posteriores.

Antes de continuar con la explicación de la transformación digital del sector notarial en el país, es pertinente señalar que este proceso tecnológico se ha logrado por el compromiso y los esfuerzos realizados por cada una de las notarías del territorio nacional que se han sumado a esta iniciativa; pero también se reconoce la labor conjunta ejecutada por tres entidades colombianas, a saber: la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (U.C.N.C.), la Superintendencia de Notariado y Registro y la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A.; acerca de las cuales es preciso elaborar una breve reseña para comprender el papel que han ejercido en la modernización de la gestión de las notarías colombianas.

En este orden de ideas, se tiene que la U.C.N.C. (2020c), es una asociación conformada por los notarios del país que están afiliados a la misma, cuyo propósito es ejercer de forma eficaz la función notarial que les ha sido encomendada por los principios constitucionales, legales y deontológicos, garantizar la seguridad jurídica y afianzar la función fedataria y la confianza de la sociedad en la labor que desempeñan los notarios. Así mismo, esta asociación tiene la misión de representar a sus afiliados, “capacitarlos y facilitarles las herramientas jurídicas, y en lo posible, las logísticas y tecnológicas para el ejercicio de sus funciones, con los más altos estándares de calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad social y ecológica” (p. 1). Por otra parte, la Superintendencia de Notariado y Registro (2020c), es una entidad pública enfocada en:

La orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; [la atención de] la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y [en asesorar] al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral (párr. 1).

Sumado a lo anterior, es posible señalar que Certicámara S.A., es una organización dedicada la certificación digital abierta y con el objetivo de asegurar jurídica y

técnicamente las transacciones, comunicaciones, aplicaciones y en general cualquier proceso de administración de información digital. Esta entidad cuenta con “la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, certificaciones de seguridad de la información ISO 27001, sello WEB TRUST que nos califica como una entidad de certificación digital de clase mundial” (Certicámara S.A., 2018, párr. 3). En la actualidad, esta entidad es el operador biométrico del país.

Una vez referenciadas las organizaciones que han impulsado y contribuido con el desarrollo tecnológico en el sector notarial en el país, se continúa con la descripción de los principales avances en materia de herramientas tecnológicas dispuestas para la gestión y la prestación de servicios notariales.



Figura 3. Principales avances tecnológicos efectuados por las notarías en Colombia.
Fuente: autoría propia.

De acuerdo con la información de la figura 3, los principales avances efectuados por las notarías en Colombia, para optimizar su gestión y la prestación de servicios notariales, son: Ventanilla Única de Registro (VUR), Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea, Sistema de Biometría Móvil Certificado y la Unidad Móvil Mi Notaría; los cuales se explican en las siguientes secciones.

Ventanilla Única de Registro (VUR)

Según se ha reseñado en secciones previas, uno de los referentes normativos que ha impulsado la transformación digital del sector notarial en Colombia, ha sido la Ley 179 de 2012, la cual está enfocada en la modernización de este sector para prestar servicios notariales en línea, eficientes, ágiles y transparentes. Con este objetivo en mente, uno de los primeros avances implementados al respecto, fue la creación de la Ventanilla Única de Registro (VUR), la cual comenzó a funcionar de forma paulatina en el territorio nacional a partir del año 2013 y desde entonces, de acuerdo con el exsuperintendente de Notariado y

Registro, el Dr. Jorge Enrique Vélez García citado por Arteaga (2014), se ha logrado con este sistema de información virtual facilitar los trámites que realizan los ciudadanos a través de las notarías, en especial aquellos implicados con los registros inmobiliarios, lo cual se ha hecho posible gracias a la interconectividad conformada entre las notarías del país, la oficina de valorización de cada municipio, con la oficina de impuestos del departamento y con el sistema de información del Supernotariado. Este sitio web opera a través de las notarías, ya que su orientación es:

La centralización y simplificación de trámites de registro inmobiliario a través de implementación de un modelo de servicio integrado y materializado en las notarías, instancia en la cual con el uso de una plataforma interoperativa, se pueden gestionar los trámites prerequisite para la firma de escritura, la escrituración en sí misma y su registro (Equipo de Proyecto VUR-Dirección Técnica de Registro SNR, 2013, párr. 3).

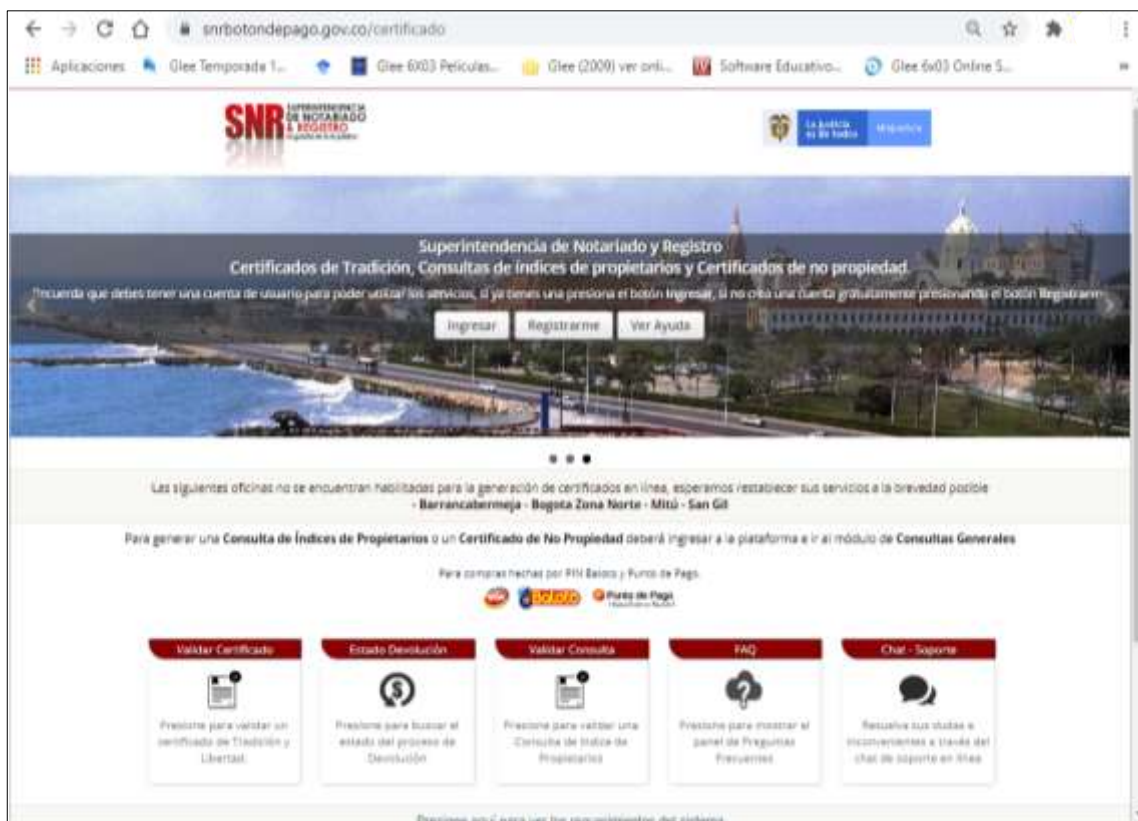


Figura 4. Captura de pantalla de la Ventanilla Única de Registro (VUR), en la interfaz del certificado de libertad.

Fuente: tomada de la Superintendencia de Notariado y Registro (2020a).

Según la información de la figura 4, uno de los avances más destacados con la implementación de este portal web, se ha presentado con respecto a la expedición del certificado de libertad y tradición, dado que los usuarios solo deben ingresar a este sitio en

internet, en el enlace que dice “certificado en línea”, se registra en dicha página, efectúa el procedimiento para obtener el certificado, el cual entre otras acciones, significa digitar el número de matrícula del inmueble. Una vez, realizado todo el proceso de solicitud del certificado, se procede con el pago respectivo, tal como se ejecuta con cualquier otra compra de comercio electrónico a través de PSE y también hacerse con los corresponsales bancarios autorizados. Después se accede al certificado, se imprime o descarga y se finaliza el trámite. Es pertinente clarificar que cada uno de los certificados de libertad y tradición obtenido a través de este medio, consta de un código único de seguridad, el cual puede ser consultado por los bancos y los notarios para verificar la legalidad del documento y así evitar, fraudes y alteraciones de la información contenida en el mismo (Vélez García citado por Arteaga, 2014).

Como se puede observar en la figura 4, la Ventanilla Única de Registro (VUR) no solo ofrece las herramientas requeridas para la obtención del certificado de libertad y tradición, registrados en las diferentes oficinas del país, sino que además, tiene habilitada una serie de alternativas digitales consultar información acerca del trámite, resolver dudas e inquietudes mediante la interfaz de preguntas frecuentes e incluso, dispone de un chat de soporte en línea para solucionar posibles inconvenientes que puedan surgir antes, durante o después de realizado el procedimiento para la generación de este tipo de certificado. Adicionalmente, desde la Ventanilla Única de Registro (VUR), se pueden ejecutar otros servicios de registro inmobiliario a través de la notaria de preferencia de los usuarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- **Consultar tributarias VUR:** con este servicio los usuarios pueden solicitar los paz y salvos tributarios del municipio donde están ubicados los inmuebles de su interés, cuando la notaria de preferencia tiene acceso a los mismos.
- **Servicios registrales:** estos hacen referencia a la posibilidad que tienen los usuarios de registrar sus inmuebles, sin trasladarse a los bancos por medio de la copia de la escritura y los respectivos recibos de pago, el cual puede ser efectuado por PSE o los corresponsales bancarios.
- **Seguimiento a trámites de registro:** a través de esta alternativa, los usuarios pueden consultar con su número de turno, si su escritura está o no inscrita y en caso de estarlo, saber si puede reclamarla.
- **Repositorio de poderes:** en este caso, se busca que los usuarios tengan un sello de seguridad con sus transacciones, por medio de la inscripción en línea de los Poderes que están involucrados con los inmuebles transados, a través del Repositorio Nacional, el cual puede ser utilizados por cualquier notaria y consulado para consultar y constatar que el Poder sea realmente autentico (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020a).

En términos generales, los resultados arrojados con este portal transaccional muestran que se trata de una alternativa que es utilizada por diferentes gremios del país, no solo las notarías sino también los consulados, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), entre otras entidades públicas. De esta forma, se ha logrado un

incremento en el número de consultadas efectuadas por las personas naturales y las entidades interesadas, pasando de 5'732.033 en 2013 a 7'882.451 en 2015. Por otra parte, a través de la alternativa denominada “el Liquidador de Derechos de Registro”, se recaudó en el año 2015, \$20.157'854.552 a raíz de las 33.807 transacciones efectuadas por medio de la radicación de electrónica de documentos desde las notarías hacia las ORIP. Adicionalmente, entre el 29 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2016, se cargaron 388.875 Poderes al repositorio nacional, a través de las notarías y consulados (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020a).

Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea

Doctrinalmente, el concepto de biometría se comprende como “[el] estudio de los métodos automáticos para el reconocimiento único de personas basado en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos” (Micolta-López & Oltra-Badenes, 2015, p. 60); métodos que se caracterizan por el rendimiento, la aceptabilidad y por su fiabilidad. El rendimiento hace referencia a la velocidad, robustez y exactitud que poseen las herramientas tecnológicas para el procesamiento de las identificaciones obtenidas a través de estos sistemas y con los cuales se busca una relación positiva costo-beneficio. Por otra parte, la aceptabilidad está asociada con la disponibilidad de los usuarios para facilitar sus datos biométricos, bien sea para sus labores diarias o para gestionar determinados trámites y/o servicios y por otra parte, la fiabilidad se relaciona con la capacidad que tienen los sistemas para evitar posibles falsificaciones o fraudes con la información que se recopila con estos y para lograr una identificación veraz de los usuarios (Clarke, 1994).

En correlación con la anterior explicación es pertinente indicar que debido al objeto de estudio de la biometría, se pueden obtener una multivariada tipología de datos biométricos, dado que estos abarcan los rasgos físicos, psicológicos y de comportamiento que identifican de manera única a un individuo. Con respecto a estos últimos, los métodos biométricos están enfocados en “[el] reconocimiento de la voz, la dinámica de la firma (velocidad del movimiento de la pluma, aceleración, presión, inclinación), la pulsación de teclas, la forma de utilización de objetos, los gestos o la fuerza de la pisada, entre otros” (Quintanilla, 2020, p. 68, 69). En lo relativo a los datos biométricos físicos, se tienen principalmente, según Woodward (1997), los siguientes:

Composición química del olor corporal; rasgos faciales y emisiones térmicas; características del ojo: retina e iris; huellas dactilares; geometría de la mano; poros de la piel; venas de la muñeca / mano, la escritura, huella de voz (...) De estos, solo tres características físicas y rasgos personales son utilizados actualmente para la biometría se consideran verdaderamente únicos: la retina, el iris y las huellas dactilares (p. 1481).

Ahora bien, conforme con las anteriores conceptualizaciones, es posible indicar que el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea efectuado por el sector notarial en Colombia, es un proceso iniciado a partir del año 2015; con el propósito de

modernizar el servicio notarial y la aplicación de nuevas tecnologías. Este sistema ha sido creado como una respuesta a los preceptos normativos del Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012 y su implementación se ha realizado de manera progresiva en el territorio nacional, con la salvedad de que las inversiones han sido asumidas por las notarías, teniendo en cuenta que las notarías con mayores recursos han subsidiado a aquellas que tienen menos ingresos. En este sentido, el actual Presidente de la U.C.N.C., el Dr. Álvaro Rojas Charry, agrega que para la implementación de este proyecto:

Se invirtieron cerca de 12 millones de dólares, destinados para establecer la infraestructura tecnológica: disponibilidad de licencias, datacenter y canales necesarios para albergar y consultar la réplica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil; así como los kits biométricos para cada una de las notarías. Buscamos un cambio cultural del notario y del usuario, que entienda que esta es una forma de identificación. Este nuevo sistema de registro ya está operando en el 80% de las notarías de Bogotá, así como en otras regiones del país. Esperamos que, al 31 de diciembre, todas las notarías de Colombia tengan este sistema (Ámbito Jurídico, 2015, párr. 4, 5).

A tenor de lo planteado en breve, este proyecto es el resultado de un conjunto de normas expedidas por el Gobierno nacional mediante el cual se busca la transformación digital de los servicios notariales y de este modo, facilitarles la vida a los ciudadanos. Dentro de este catálogo se encuentra en primera instancia, el Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012, como ya indicado y también incluye el Decreto Ley 19 de 2012, a través del cual se ordena a las entidades de la administración pública suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en las mismas. Con respecto al sector notarial, el Decreto Ley establece entre otros asuntos, la eliminación de la autenticación de copias simples expedidas por los notarios y las autenticaciones ante notario o sede administrativa para la realización de trámites o actuaciones administrativas de documentos públicos y privados, con excepción de los poderes especiales y las actas de las asambleas de accionistas, juntas de socios y los que deban registrarse ante las cámaras de comercio. De igual forma, con esta norma se reestablece la expedición de registros civiles de nacimiento y defunción en hospitales y clínicas, por parte de las notarías hasta de segunda categoría utilizando mecanismos electrónicos de obtención de la huella dactilar (Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 19, 2012).

Para complementar el Decreto Ley en mención, también se consagró la Resolución 14681 de 2015, con la cual se determina que los notarios en el ejercicio de sus funciones, deben exigir la identificación de los usuarios mediante la obtención de la huella dactilar por medios electrónicos, específicamente, a través de la Biometría en Línea y su respectiva confrontación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la verificación de la identidad personal. De igual forma, con esta norma, el legislador previó el acceso al procedimiento de identificación manual, cuando se presenten posibles fallas eléctricas, de conectividad o del sistema que afecten a una sola notaría o a todo el Círculo Notarial, caso en el cual se notifica al usuario la situación y la opción disponible para

atender esas circunstancias, en caso de aceptar se continua con el procedimiento manual y el notario deja el respectivo registro y la certificación emitida por el operador. Si esta situación se presenta solo en una notaría del Círculo Notarial, el usuario tiene la posibilidad de efectuar el trámite de identificación en otra notaría de su preferencia. Así mismo, se dictaminó que el operador Biométrico certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los notarios, se deben acoger a las disposiciones normativas instituidas con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 que reglamenta esta Ley (Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 14681, 2015).

A la luz de las normas precedentes, se materializó el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea mediante el cual, Colombia se convirtió en el año 2015, en el primer país miembro de la Unión Internacional del Notariado en haber implementado esta herramienta tecnológica (Presidencia de la República de Colombia, 2018); la misma que fue validada previamente por el Supernotariado con la expedición de la Resolución 9517 de 2015, en relación con su “procedimiento de acceso, consulta y utilización de las bases de datos de la base de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la autenticación biométrica en línea en las notarías del país” (Superintendencia de Notariado y Registro, 2015, párr. 3). De esta forma, se autorizó la prestación de este servicio paulatinamente en las notarías del territorio nacional, las cuales tuvieron que reemplazar en todos sus trámites notariales la imposición de huella dactilar en papel por la utilización de la biometría en línea.

La identificación y autenticación biométrica en línea en el sector notarial del país, es un servicio impulsado por la U.C.N.C. y por Certicámara S.A., siendo esta última organización, el operador biométrico certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual ha dispuesto de una tecnología de seguridad basada en el reconocimiento de las características físicas e intransferibles de las personas, v.gr. en este caso, la huella dactilar de los usuarios de los servicios notariales (U.C.N.C., 2018). En la actualidad, este proyecto tecnológico en línea ha sido implementado en más del 90% de las notarías (cerca de 816 notarías), con lo cual se ha logrado garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos patrimoniales que son acreditados a través de las escrituras públicas, de ahí que haga un llamado constante por parte de los operadores jurídicos para que los usuarios exijan su identificación y autenticación con la biometría en línea, en especial cuando se trata del trámite de un Poder, ya que de este modo, “se benefician no solo a los fedatarios del país sino a los funcionarios de las notarías, usuarios del servicio, jueces y fiscales, debido a la reducción de fraudes con ocasión a los trámites seguros y transparentes” (Certicámara S.A., 2020, párr. 12).

Para complementar lo mencionado, es preciso agregar que de acuerdo con lo anterior, uno de los beneficios que ofrece el servicio de biometría en línea es la seguridad jurídica de los actos, porque todas las identificaciones y autenticaciones efectuadas a través de este sistema, están protegidas con mecanismos de seguridad como estampas de tiempo y firmas digitales que le dan al trámite, validez jurídica y probatoria por medios

electrónicos; contribuyendo de este modo, con la reducción de las quejas mensuales por falsificación de identidad y los casos anuales de suplantación que se presentan en las notarías del país. Así mismo, este sistema genera confiabilidad y eficiencia en los procesos y trámites relacionados con aseguramiento de acceso y en los que requieren validación de la identidad (U.C.N.C., 2018). Para lograr estos beneficios, el sector notarial ha constituido un sistema de identificación y autenticación con biometría en línea que se efectúa a través de cinco fases secuenciales, las cuales se explicación a continuación.

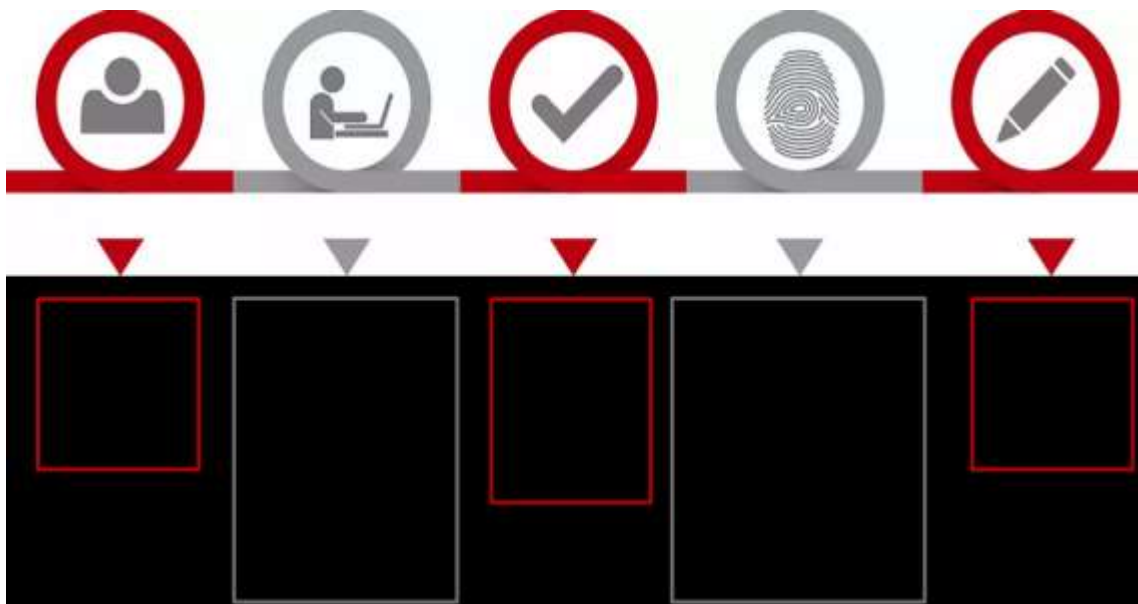


Figura 5. Fases del proceso de identificación y autenticación biométrica en línea en el sector notarial colombiano.

Fuente: tomado de la U.C.N.C. (2018).

Con respecto a la prestación del servicio de identificación y autenticación biométrica en línea, se evidencia según la información de la figura 5, que este procedimiento se inicia cuando el usuario interesado en el servicio, se acerca a su notaría de preferencia y al llegar allí informa sobre el trámite que pretende realizar, presenta su cedula de ciudadanía y solicita que el mismo, se lleve a cabo a través de la aplicación del servicio biométrico. Después de efectuada esta solicitud, se continua con la autorización del tratamiento de sus datos personales conforme con los preceptos normativos ordenados con la Ley de protección de datos personales (Estatutaria 1581 de 2012), lo cual se ejecuta mediante una tableta digitalizadora (figura 6). Acto seguido, el funcionario de la notaria toma un registro fotográfico del usuario y escanea el documento de identidad para extraer los datos de los nombres, apellidos y número de cedula. En seguida el usuario coloca su huella digital en el captor biométrico (figura 6) para que este se encargue de almacenar su información y se proceda con la respectiva validación, lo que implica cotejar la información personal del usuario con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (U.C.N.C., 2018).



Figura 6. Captor biométrico de la huella digital y tableta para firma electrónica utilizados en las notarías colombianas.

Fuente: tomado de la U.C.N.C. (2018).

Finalmente, en la etapa cinco el usuario firma el trámite realizado, de acuerdo con la naturaleza del mismo. De acuerdo con este procedimiento, el servicio de biometría en línea se utiliza con mayor frecuencia en el país para realizar los siguientes trámites: autenticaciones, escrituración, Poder especial, presentación personal (abogados), autorización salida de menores del país, declaración extrajuicio o bajo gravedad de juramento y promesa de compraventa de un inmueble (U.C.N.C., 2018).

Conforme con el desarrollo que ha presentado la biometría en línea, se han obtenido resultados positivos con respecto a la prestación de servicios notariales en el territorio nacional, dado que la cantidad de cotejos efectuados anualmente con la Registraduría Nacional del Estado Civil, se han incrementado entre los años 2015 y 2019, pasando de 1,1 millones de cotejos hasta 14,1 millones, para un total durante este período de 49,48 millones de autenticaciones cotejadas. Así mismo, gracias a esta tecnología, en promedio diariamente se realizan 55.000 cotejos y 550.500 mensuales (Molano, 2020). Estos datos demuestran el alto volumen de trámites notariales que ejecutan los colombianos para legalizar y darle fe pública y seguridad jurídica a sus actos o contratos y el alcance en materia de implementación que ha tenido esta iniciativa, ya que como se había indicado, cerca del 90% de las notarías ya cuenta con esta sistema.

Sistema de Biometría Móvil Certificada

Para optimizar el servicio de identificación y autenticación biométrica en línea reseñado en breve y así mismo, para llegar a todos los usuarios que se encuentran en zonas alejadas y/o que presentan dificultades para acudir a las notarías a realizar sus propios trámites y para validar en línea la identidad de una persona desde cualquier lugar; se creó en el país el Sistema de Biometría Móvil Certificado, un servicio prestado mediante la utilización de dispositivos móviles, en este caso se usan las tabletas aprobadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil (figura 7), las cuales cumplen con los altos estándares de seguridad requeridos para garantizar la idoneidad y calidad que deben tener este tipo de procedimiento (Cámara de Comercio de Bogotá [CCB], 2016).



Figura 7. Tableta utilizada para la prestación del servicio de Biometría Móvil Certificada. Fuente: Diario Occidente (2018).

Otros de los beneficios que ofrece este sistema es el control de legalidad con altos niveles de seguridad, monitoreo desde la “U.C.N.C.”, se pueden realizar trámites notariales donde se encuentre el ciudadano garantizando seguridad jurídica, autenticidad, integridad, no repudio, confidencialidad, trazabilidad y protección de datos sensibles. Es una tecnología responsable con el medio ambiente, dado que optimiza el uso de papel (U.C.N.C. & Certicámara S.A., s.f.).

Este sistema surgió en cumplimiento al contenido normativo de la Resolución 5633 de 2016, ordenada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la cual se reglamentaron las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra dicha entidad. Con respecto a la seguridad de las tabletas utilizadas para prestar el servicio de biometría móvil certificada, se determinó en el Anexo Técnico No. 1 de esta Resolución que las mismas deben guardar “concordancia con los estándares internacionales y normatividad existente y vigentes, para sistemas de autenticación biométrica (ISO 27001¹, ISO 19794², ANSI-NIST³, MINEX⁴)” (Registrador Nacional del Estado Civil. Resolución 5633, 2016, p. 5).

¹ “Es una norma internacional que permite el aseguramiento, la confidencialidad e integridad de los datos y de la información, así como de los sistemas que la procesan” (Organización ISOTools Excellence, 2020, párr. 1).

² Es un conjunto con formatos de intercambio de datos biométricos, clasificados en diez grupos de datos, a saber: marco de referencia, datos minuciosos dactilares, datos espectrales del patrón de dedos, datos de la imagen dactilar, datos de imagen facial, datos de imagen de iris, datos de serie temporal de firma/signo, datos esqueléticos del patrón de dedos, datos de imágenes vasculares y datos de la silueta geométrica de la mano (Tilton, 2009).

³ En términos generales, las Normas ANSI-NIST es un conjunto de “[estándares que especifican] los formatos que se utilizarán para intercambiar huellas dactilares y otros datos de imágenes” (National Institute of Standards and Technology, 2019a, párr. 1).

⁴ “La prueba de intercambio de interoperabilidad de Minutiae (MINEX) es una evaluación continua de la plantilla de huellas dactilares” (National Institute of Standards and Technology, 2019b, párr. 2).

Se trata además, según el artículo 4 del Estatuto de Notariado y Registro, Decreto 960 de 1970, de servicio de naturaleza rogada porque “los Notarios sólo procederán a ejercer sus funciones a solicitud de los interesados, quienes tienen el derecho de elegir libremente el Notario ante quien deseen acudir” (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970). Esto significa “la biometría móvil no es una facultad oficiosa del notario, sino [un servicio rogado] que depende de la voluntad de la persona”, quien debe solicitar por escrito el servicio cuando sea requerido, por lo menos con un día de anticipación” (González & Rivera, 2020, p. 13).

Unidad Móvil Mi Notaría

Con el propósito de continuar con su compromiso de modernizar los servicios notariales en el país y situar estos servicios al alcance de todos los colombianos, desde el año 2016, se consolidó el proyecto denominado “Unidad Móvil Mi Notaría”, también conocido como “el Busetón”. Se trata de un sistema único en su género que funciona como “un despacho notarial, con la salvedad que el mismo se desplaza por todo el territorio nacional y facilita el acceso a servicios en los lugares más apartados” (Ámbito Jurídico, 2015, párr. 8). Gracias a los aportes publicitarios de las organizaciones de Certicámara, Cadena, AON, Smart Print e id3 Technologies, esta unidad móvil fue transformada interna y externamente y en la actualidad posee la imagen que se observa en la figura 8.



Figura 8. Unidad Móvil “Mi Notaría” en Colombia.

Fuente: tomado de la U.C.N.C.. (2020a).

Además, se destinó un espacio al interior del “Busetón” para que tengan presencial institucional, las siguientes entidades: Supernotariado, Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (UNICEF); lo que permitirá ofrecer un servicio notarial integral, junto con las asesorías y orientaciones del caso (U.C.N.C., 2020a). De acuerdo con la información publicada por la U.C.N.C. (2020b) en su sitio web, el principal objetivo con la Unidad Móvil “Mi Notaría” “es brindar atención personalizada de los servicios notariales más frecuentes en la vida de los colombianos, en el marco de una política institucional con sentido social, en especial, de las personas que se encuentran ubicadas en las zonas más apartadas” (párr. 3).

Con esta alternativa tecnológica se logra la atención de un promedio de 1 millón de usuarios durante el recorrido anual por más de 300 municipios de Colombia, incluyendo ferias de prestación de servicios al ciudadano, jornadas de capacitación y eventos sociales. Además, con la utilización de esta unidad móvil, los usuarios que lo requieran, pueden adelantar trámites de registro civil, escrituración, legalización de poderes, autenticaciones, matrimonios, entre otros; teniendo en cuenta que los mismos se efectúan conforme con el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea explicado en acápite previos. En este sentido, para el año 2020, se entregó el material didáctico e informativo titulado “Cartillas de Diligencias en Notarías – Orientación al Ciudadano”, el cual se brinda información a los usuarios de una forma sencilla con respecto a los requisitos que deben cumplir para realizar sus trámites notariales (U.C.N.C., 2020a).

Se trata de un sistema móvil que funciona con energía eléctrica y cuenta con internet y comunicación satelital y con ascensor para personas con discapacidad, el cual ha sido especialmente útil para acercar los tramites notariales a los usuarios que se encuentran localizados en zonas marcadas por el conflicto armado y que son de difícil acceso (Presidencia de la República de Colombia, 2018). De igual forma, el desarrollo de esta unidad ha fortalecido la gestión de las notarías mediante la prestación de servicios a domicilio, lo cual ha tomado relevancia en la actual emergencia sanitaria, ya que se ha podido atender a las personas en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional.

Capítulo 3. Los retos de las notarías en Colombia, con respecto a la implementación y uso de herramientas tecnológicas

Según se ha explicado en el capítulo anterior, las notarías del país junto con la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, el Supernotariado y la organización Certicámara S.A., han adelantado principalmente, desde el año 2015, un proceso paulatino de modernización y transformación digital del sector notarial del país mediante la implementación de diversas herramientas tecnológicas, como los sistemas de identificación y autenticación biométrica en línea y móvil certificada; las cuales han contribuido de forma positiva con la seguridad jurídica de los actos o contratos que son tramitados a través de estas tecnologías y con el cumplimiento de la función fedataria que le ha sido encomendada a los notarios. Sin embargo, todavía quedan asuntos y transformaciones pendientes por resolver al respecto, lo cual se presenta en ciertos casos por la creación de nuevas y mejores herramientas de gestión digital y en otros casos, por la actualización de los cuerpos normativos del país relacionados con la necesidad de prestar servicios públicos digitales y en línea que favorezcan la simplificación de determinados trámites y la supresión de algunos procedimientos innecesarios.

En esta línea argumentativa, es posible indicar que en el caso de las notarías del país, este sector tiene una serie de desafíos con respecto a la implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas, tanto en la prestación de sus servicios como en su gestión, los cuales se derivan, particularmente de determinadas normas ordenadas en años recientes, *v.gr.* el Decreto Ley 2106 de 2019 y la Resolución 06266 de 2020; ambas normas enfocadas, entre otros asuntos en optimizar la función notarial de forma integral y en transformar y digitalizar los procedimientos que sean posibles.

Desde esta perspectiva, se identificó con el desarrollo de la presente monografía que los principales retos de las notarías del territorio nacional para mejorar su gestión en el mediano plazo, a través de la implementación y uso de herramientas tecnológicas; hacen referencia a los siguientes: 1) terminar la aplicación y ejecución de la identificación y autenticación biométrica en línea y móvil en la totalidad de notarías del país; 2) digitalizar y mejorar determinados procedimientos implicados con los trámites notariales que se prestan en la actualidad y 3) la implementación de la escritura pública electrónica. En los siguientes apartados se explica cada uno de estos retos.

Culminar la implementación del Sistema de la Identificación y Autenticación Biométrica en Línea y Móvil

En virtud de lo planteado en secciones precedentes, se reconoce que las notarías del país han avanzado en la implementación de la biometría en línea, de ahí que cerca del 90% de estas entidades puedan ofrecer en la actualidad este servicio. Sin embargo, aún se presenta que un 10% de las notarías carecen de este servicio, lo cual es causado entre otros factores, por dificultades en la conexión a internet que existe en ciertas zonas del país y con algunos equipos que han tenido que ser cambiados por presentar fallas en la toma de

la respectiva huella dactilar. Se trata de un servicio que cobra relevancia en la actualidad y el mediano plazo para las notarías, con respecto al proceso de restitución de tierras que adelanta el gobierno nacional en el marco del Acuerdo de Paz firmado desde el año 2016; ya que al utilizar la biometría en línea o móvil, los usuarios que están solicitando este derecho reducen posibles suplantaciones y falsificaciones que deriven en el despojo de sus tierras.

Retomando los factores causales de la implementación incompleta de estos sistemas, se tiene con respecto a los equipos tecnológicos, se han cambiado aquellos que han fallado y se han estudiado las causas para mejorar dicha gestión. En relación con los problemas de conexión a internet se ha suscrito un convenio con una empresa prestadora de este servicio para efectúe las gestiones necesarias para llevar el mismo a esas zonas donde existen dichas dificultades, aunque en definitiva hay ciertos lugares en los cuales no se han podido establecer un servicio a internet idóneo y acorde con los requerimientos del sistema de biometría en línea (Manchola, 2017). De ahí que sea un reto terminar con la implementación de este sistema en el 100% de las notarías del país, ya que en algunos territorios por sus características físicas y geográficas, las alternativas de conectividad actuales no son suficientes para superar las dificultades en materia de internet; por lo cual es recomendable indagar acerca de otras herramientas tecnológicas que puedan apoyar estos procedimientos en esas zonas.

En relación con al Sistema de Biometría Móvil Certificada, este se trata de una apuesta institucional que en la actualidad no está totalmente implementada en el país ya que la U.C.N.C. tenía planificada la entrega de los Kit biométrico móvil en determinadas notarías del país a partir del mes de marzo del año 2020; sin embargo, a raíz de la emergencia sanitaria causada por el virus Covid-19 y la Resolución 2948 de 2020 dictada por el Supernotariado, se suspendió de manera temporal la prestación del servicio de biometría en línea y a domicilio, lo que derivó en la interrupción de aquel proceso, generando que no se alcance la meta propuesta por la U.C.N.C. de terminar con la instauración integral de la biometría móvil en todo el territorio nacional (González & Rivera, 2020).

Es pertinente agregar que estos servicios han sido habilitados de nueva cuenta, desde el pasado mes de julio de 2020, por el Supernotariado mediante la expedición de la Resolución 4243 de 2020, aunque se mantiene con respecto a las clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios. Con esta resolución se prevé que ambos procedimientos se podrán realizar previo al cumplimiento de las medidas de bioseguridad decretadas por el gobierno nacional, entre las cuales se encuentran la exigencia del “lavado de manos con agua y con jabón al usuario al que se le realizará la identificación biométrica; desinfección con alcohol del captor de huella; posterior a la limpieza, el funcionario que atendió la situación deberá lavarse las manos” (Superintendencia de Notariado y Registro citada por Ámbito Jurídico, 2020, párr. 2).

En concordancia con la implementación del sistema de biometría en línea en todas las notarías del país, el desarrollo de su versión móvil certificada, continuará dependiendo de la calidad y la posibilidad de tener una buena conexión a internet, para que las tabletas utilizadas para brindar este servicio, puedan cargar la información en tiempo real de los usuarios e igualmente, se pueda efectuar el respectivo cotejo de los datos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Desde esta perspectiva, una alternativa para solucionar los problemas de conectividad que existe en numerosas zonas rurales y alejadas del territorio nacional, es establecer este tipo de conexión mediante tecnología de internet distribuido por satélites geoestacionarios, el cual funciona mediante la instalación de “una antena parabólica en el techo de la casa o finca, que se ubica con vista al satélite, y con salida a un router, logrando ofrecer conexión a internet Wifi” (Lombardo, citado por González, 2020, párr. 9); y en este caso, el usuario solo requiere de un techo o una pared firme donde se pueda instalar la antena.

Digitalizar y mejorar determinados procedimientos implicados con los trámites notariales

Desde el 2012, con la Resolución 9146 hasta el año 2017 con la Resolución de 5618, se impulsó el uso de papel de seguridad en las notarías del país, cumpliendo con los lineamientos determinados con estas normas, tales como: tamaño carta y oficio, de 90 gramos por metro cuadrado, orgánicos, impreso con tinta azul por ambos lados con el escudo de la República de Colombia, código de barras, numeración y caracteres aleatorios, entre otros (Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 5618, 2017).

Esta situación ha generado una acumulación excesiva de documentos impresos en las notarías del país, lo que no solo complica la búsqueda de los documentos públicos notariales solicitados por los usuarios en los archivos físicos que aún existen en estas entidades, sino que además, está en contravía con los propósitos de modernización de este sector en años recientes (Santos, Notarías sin papel. El trabajo de notarías sería más eficiente si adoptan tecnología, comunicaciones y aplicaciones, 2019a). De igual forma, esas prácticas están en contra de las leyes antitrámites dictadas en el territorio nacional, como el Decreto Ley 2106 de 2019, con el cual en este caso en concreto, se dictaminó que la administración pública tiene la obligación de comenzar a erradicar el uso de papel, incluyendo a las notarías porque como se referenció en el capítulo uno de esta monografía, estas entidades prestan servicio de naturaleza público. Así las cosas, de acuerdo con esta norma, todas las comunicaciones con el Estado serán en formato digital e incluso, los pagos con las entidades públicas serán a través de medios electrónicos. Esta norma significa que “el ciudadano deja de ser «mensajero del Estado»” (Fernando Antonio Grillo, director administrativo de la Función Pública, citado por Amat, 2019, párr. 6).

Como resultado de las disposiciones dictadas con el Decreto Ley 2106 de 2019, el Supernotariado, expidió recientemente, la Resolución 6266 de 2020, con la cual se

dictaminó la eliminación de la copia de escritura pública con destino a las Oficinas de Catastro, inicialmente aquellas que se encuentran dentro de la jurisdicción de las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín; en relación con los actos de transferencia que impliquen solo cambio de propietario o poseedor y con los que requieren una modificación en los linderos de los predios por englobe o segregación, con o sin cambio de propietario o poseedor (Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 06266, 2020).

De igual forma, con esta Resolución se ordenó la eliminación de la copia física para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, como requisito para el registro de los trámites relacionados con el sector inmobiliario en el país; iniciando con las oficinas de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín (Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 06266, 2020), ya que en estas ciudades se concreta cerca del 35% de dichos trámites. En consecuencia, con los anteriores preceptos normativos, se pretende lograr que las entidades implicadas con los trámites en mención, envíen de forma automática los documentos digitales requeridos para su formalización, sin necesidad de copias físicas y desplazamientos por parte de los usuarios, sino que las notarías presten un servicio notarial integral (Santos, 2019b).

Implementación de la escritura pública electrónica en Colombia

En la actual era tecnológica, el desafío más importante que tienen las notarías es la implementación de la escritura pública electrónica, porque esta modernización de la función notarial en cuanto a los instrumentos públicos notariales; implica la transformación digital del procedimiento con la utilización de nuevas herramientas tecnológicas, sino que además, requieren cambios legislativos que regulen de una forma eficiente la materia, pero respetando las normas del Código Civil y del Código General del Proceso para que sigan conservando el mismo valor probatorio que tiene el documento físico. De acuerdo con lo anterior, esta sección está constituido por dos partes, iniciando con la explicación de los ajustes y modificaciones normativas que se han efectuado en Colombia para que el desarrollo de la escritura pública electrónica en el mediano plazo se realice conforme con las garantías jurídicas requeridas. En la segunda parte de esta sección, se hace referencia a la evolución que se ejecutó hasta el momento para implementación paulatina de la escritura pública electrónica en el país.

Ajustes en el marco normativo para el desarrollo de la escritura pública electrónica en Colombia.

En acápite precedentes se indicaba que la implementación de la escritura pública electrónica para mejorar la gestión de los servicios notariales en el contexto colombiano, es un proceso que no solo implica el desarrollo e instalación de herramientas tecnológicas al servicio de las notarías sino que involucra cambios significativos en la normativa del país, esto con la finalidad de lograr que los documentos electrónicos que respalden este tipo de escritura y los procedimientos para su conversión según el nivel de seguridad jurídica y validez que tienen las escrituras públicas en formato físico. En este sentido, se identificó que una de las primeras reglamentaciones efectuadas para consolidar y prestar el

servicio de escritura pública electrónica en años posteriores, ha sido la regulación de la firma digital y electrónica, consagrada principalmente con la Ley 527 de 1999 la cual fue reglamentada parcialmente con el Decreto 1747 de 2000 junto con los Decretos 1078 de 2015 y 1413 de 2017. Al respecto, la Ley 527 de 1999 conceptualiza la firma digital como:

Un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación (Congreso de Colombia. Ley 527, 1999, art. 2, lit. c.).

Conforme con el anterior concepto, el legislador determinó que las firmas digitales y electrónicas en Colombia, deben cumplir con una serie de atributos para que conserven la misma fuerza y efectos que la firma manuscrita; entre los cuales se encuentran: que la firma digital sea única y esté bajo el control exclusivo de quien la usa, que sea susceptible de ser verificada, se encuentre ligada a la información, por lo cual cualquier cambio en la misma, la firma digital es invalidada y que sea una firma digital acorde con las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional. Se estableció además, que las entidades y funcionarios públicos utilicen la firma digital para la prestación de sus servicios y adquieran la calidad de suscriptores, deben contar con una autorización para efectuarlo, la cual se obtiene mediante una certificación firmada digitalmente y emitida por las respectivas entidades de certificación, es decir las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que previa solicitud sean autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y que cumplan con los requerimientos establecidos por el Gobierno Nacional (Congreso de Colombia. Ley 527, 1999; Presidente de la República de Colombia. Decreto 1413, 2017). Por otra parte, el Decreto 1747 de 2000 reglamenta todo lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales. Adicionalmente, con el Decreto reglamentario 1078 de 2015, se confirma que el servicio de firma digital y electrónica, así como de autenticación digital se realiza en virtud de las disposiciones normativas establecidas con la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias (Presidente de la República de Colombia. Decreto 1078, 2015).

Para complementar los preceptos normativos relacionados con las firmas digitales y electrónicas, se determinaron las disposiciones legislativas implicadas con la gestión de los documentos electrónicos de archivo, entre los cuales se encuentra la escritura pública mixta, digital y electrónica; teniendo en cuenta que la primera es de naturaleza híbrida porque se efectúa la escritura pública en papel y se digitaliza en medios electrónicos, por su parte, la segunda hace referencia a la escritura pública que se elabora en su totalidad en formato digital pero acudiendo a la notaría y la electrónica y así se efectúa en línea. En este orden de ideas, el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012, compilado con el Decreto 1080 de 2015, reglamenta que todas las entidades públicas deben manejar sus documentos de forma electrónica, incluyendo los expedientes híbridos y digitales, considerando que los mismos deben ser auténticos, íntegros, inalterables, fiables, disponibles y estar conservados

con altos niveles de seguridad informática y jurídica para garantizar su valor de evidencia a lo largo de su ciclo de vida (Presidente de la República de Colombia. Decreto 1080, 2015). Sumado a esto, la estructura lógica de los documentos electrónicos debe cumplir como mínimo con las características que se mencionan a continuación.

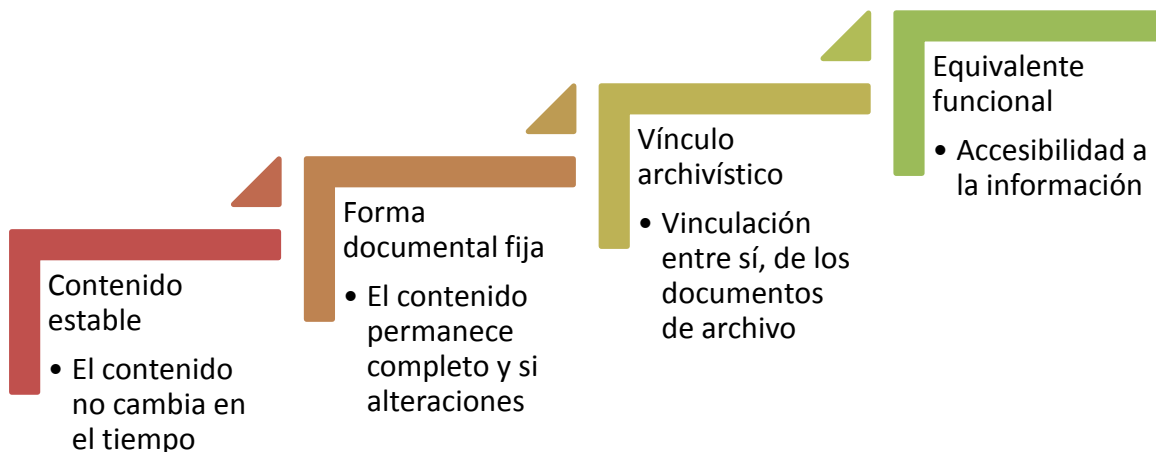


Figura 9. Atributos de la estructura lógica de los documentos electrónicos.

Fuente: adaptado de Presidente de la República de Colombia. Decreto 1080 (2015)

De acuerdo con la información de la figura 9, los documentos electrónicos de archivo deben poseer un contenido que permanezca en el tiempo y en caso de requerirse de algún tipo de cambio, los mismos se efectúen conforme con las reglas establecidas, limitadas y controladas por la entidad, o el administrador del sistema, de forma que, al ser consultado cualquier documento, una misma pregunta, solicitud o interacción genere siempre el mismo resultado. Adicionalmente, dichos documentos deben tener una forma que permita que su contenido permanece completo y sin alteraciones, a lo largo del tiempo, manteniendo la forma original que tuvo durante su creación. Sumado a lo anterior, los documentos de archivo deben estar vinculados entre sí, por razones de la procedencia, proceso, trámite o función y por lo tanto este vínculo debe mantenerse a lo largo del tiempo, a través de metadatos que reflejen el contenido, el contexto y la estructura tanto del documento como de la agrupación documental a la que pertenece (serie, subserie o expediente). Así mismo, cuando se requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta (Presidente de la República de Colombia. Decreto 1080, 2015).

En esta instancia es válido, indicar que el Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970, también ha presentado ciertas modificaciones y adiciones que contribuyen con la construcción de la normativa que será menester para la implementación y desarrollo de la escritura pública electrónica. Al respecto, se adicionó el parágrafo 3 del artículo 3, mediante el artículo 59 del Decreto-Ley 2016 de 2019, mediante cual se determinó que todos los documentos notariales tramitados por medios electrónicos, deben garantizar las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias. Sumado a esto, el artículo 18 del Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970, modificado con el artículo 60 del Decreto-Ley 2016 de 2019, establece que:

Las escrituras se extenderán por medios físicos, digitales o electrónicos, en caracteres claros y procurando su mayor seguridad y garantizando su perduración. Se realizarán en forma continua y sin dejar espacios libres o en blanco, escribiendo en todos los renglones o llenando los vacíos con rayas u otros trazos que impidan su posterior utilización. No se dejarán claros o espacios vacíos ni aún para separar las distintas partes o cláusulas del instrumento, ni se usarán en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión.

La escritura pública podrá realizarse en documento físico o electrónico, siempre que se garantice la autenticidad, disponibilidad e integridad del documento. En todo caso, la firma digital o electrónica tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa para la autorización y otorgamiento de escrituras públicas (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970, art. 18).

De acuerdo con la información referenciada en secciones precedentes, una de las condiciones esenciales que se deben cumplir con respecto a la escritura pública electrónica, es asegurar altos niveles de seguridad y conservación de los archivos que contengan estos documentos electrónicos, especialmente, con relación a los instrumentos públicos notariales, para lo cual se ha dictaminado que:

El notario será responsable de la custodia y adecuada conservación de los libros que conforman el protocolo y demás archivos de la notaría; dichos archivos no podrán retirarse de la notaría. Si hubiere de practicarse inspección judicial sobre alguno de estos libros, el funcionario que realice la inspección se trasladará a la oficina del notario respectivo para la práctica de la diligencia.

El archivo se llevará en formato físico. Cuando su trámite se surta por este medio se deberá guardar copia en medio electrónico que permita su conservación segura, íntegra y accesible, conforme a las disposiciones que regulen la materia.

Cuando los documentos se originen y se gestionen de forma electrónica, se archivarán por el mismo medio, garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información, que a su vez se integrará con la copia electrónica del archivo generado en formato físico, en los términos establecidos por la ley.

Consolidado el archivo digital de los libros, el notario deberá remitir copia del archivo al repositorio que disponga la Superintendencia de Notariado y

Registro, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida (Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960, 1970, art. 113).

Según el precitado artículo, el legislador ha estipulado los procedimientos que los notarios y los funcionarios de las notarías deben realizar, para que la sistematización, almacenamiento y el procesamiento de la información, así como el manejo de los documentos electrónicos, se efectúe de forma tal que se garantice no solo su seguridad y valor probatorio sino también que su tratamiento se caracterice por su interoperabilidad, autenticidad y por su permanencia en el tiempo.

Evolución en el proceso de implementación de la escritura pública electrónica en Colombia

En consecuencia, la anterior coyuntura tecnológica y normativa, ha propiciado que la implementación de la estructura pública electrónica se haya convertido en un proceso paulatino en años recientes, mediante el cual se ha logrado el reconocimiento de tres formas de escritura pública, a saber:

La primera es la tradicional impresa manuscrita, la segunda es un soporte electrónico con la firma digital de los solicitantes y certificada con la firma del notario; la tercera es la escritura electrónica con firma digitalizada de los solicitantes, encriptada mediante la firma electrónica certificada del notario (Grupo D&P S.A.S, 2018, párr. 11).

A partir de lo planteado en breve, se evidencia que las notarías comenzaron a dar sus primeros pasos hacia la expedición de la escritura pública electrónica, aproximadamente desde el año 2017, cuando se logró que todos los notarios del país tuvieran el certificado y la firma digital, dos procedimientos clave para la implementación de este tipo de escritura. Para el mes de diciembre del año 2018, se tenía previsto que cerca del 60% del total de notarías en el país, estuviera prestando el servicio de escritura pública digital eliminando el soporte físico, según la información indicada por el anterior Superintendente de Notariado y Registro, el Dr. Jairo Mesa Guerra citado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2018).

No obstante, estos propósitos no se alcanzaron a cumplir en el tiempo estipulado inicialmente, es decir, entre los meses de marzo y diciembre de 2018; debido a la ausencia de una reglamentación jurídica específica con respecto al alcance conceptual de la expresión escritura electrónica y las implicaciones que se derivan del correspondiente tránsito cibernético requerido para la implementación de este trámite en formato virtual (Dr. Rojas Charry citado por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2018).

Sumado a la falta de claridad y precisión acerca de las acciones que se consideraban adelantar en su momento para materializar la escritura pública electrónica, entre otros asuntos, en cuanto a la interacción virtual entre los interesados, la presentación de paz y

salvos, el repositorio a utilizar para conservar la documentación en la nube y a las pruebas piloto y de verificación para confirmar que los mecanismos que se pretenden implementar cumplen con altos estándares de calidad, funcionalidad e interoperabilidad (Dr. Rojas Charry citado por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2018).

Ahora bien, en el país las notarías y organizaciones notariales continuaron avanzando con la iniciativa de implementar la escritura pública electrónica, pero hasta la actualidad, no se ha consolidado formalmente la aplicación y uso de este trámite virtual; de ahí que de nueva cuenta el Decreto Ley 2106 de 2019, se esté convirtiendo en el impulso clave para el desarrollo de este servicio, porque esta norma es clara en establecer que el uso de la firma digital con diferentes tipos de documentos de la administración pública, propicia la oportunidad de adelantar actuaciones escriturales ante los notarios de forma virtual, evitando así, largas filas y desplazamientos.

Como resultado de estos avances tecnológicos, procedimentales y normativos, y con la finalidad de establecer un sistema de escritura pública electrónica eficiente y acorde con el principio de seguridad jurídica y la función fedataria de los notarios; el Supernotariado lanzó el “Proyecto de Digitalización Notarial” con el objetivo de mejorar la calidad de sus servicios notariales, por medio de la digitalización de determinados trámites y así puedan ser adelantados de forma virtual, como la celebración de matrimonios, testamentos y otorgamiento de escrituras (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020d). De acuerdo con este proyecto, se concibe la escritura pública electrónica, como un equivalente de la escritura en soporte físico “la cual debe cumplir las normas sustanciales relativas a las diferentes actuaciones notariales que ella contiene y de los preceptos de derecho notarial, conforme al Decreto-ley 960 de 1970 y demás normas concordantes” (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020e, p. 4).

En este orden de ideas, se creó y oficializó en el mes de octubre de 2020, los “Anexos técnicos 1 y 2 del Proyecto de Digitalización Notarial”, dos documentos técnicos que en sus versiones 2 y 3 respectivamente, han establecido una serie de lineamientos, para la correcta prestación del servicio público notarial, a través de medios electrónicos con entornos web y móvil, como en el caso de la escritura pública electrónica. Al respecto, el Anexo Técnico 1, se definieron las características tecnológicas, normativas y procedimentales asociadas con la conformación y el manejo del Repositorio del Protocolo Notarial electrónico que se creará para centralizar y consolidar los documentos digitales elaborados por las notarías de cada uno de los actos o contratos a los cuales les dé fe pública; por este motivo, la plataforma tecnológica que se operara al respecto, cumple con los estándares interoperabilidad requeridos para poder enviar información a terceros, pero conservando niveles altos de seguridad jurídica (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020e). En esta instancia, es pertinente hacer un alto y explicar que el concepto de interoperabilidad es un factor esencial en este proceso, porque hace referencia según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2020):

[A la] Capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios en línea a ciudadanos, empresas y a otras entidades, mediante el intercambio de datos entre sus sistemas (párr. 1).

Según el precitado texto, la implementación de la escritura pública electrónica, se logrará en la medida que todas las entidades implicadas con este trámite se conviertan en copartícipes de dicho proceso, mediante el intercambio de información entre ellos, lo que significa que los usuarios puedan realizar estos trámites sin asistir a cada una de estas entidades, sino que la notaría interactúen entre ambas partes para culminar satisfactoriamente con los servicios notariales requeridos por los usuarios.

Continuando con el contenido del “Anexo técnico 1 del Proyecto de Digitalización Notarial”, también se reguló con este documento que la plataforma de la nube, es decir, el servidor en línea que será constituido por el sector notarial para asegurar la información y los documentos que se deriven de las escrituras públicas electrónicas autorizadas, lo cual se hará mediante “el control de acceso, la encriptación y no repudio de la información, siendo el control de acceso y no repudio los principales elementos de control de seguridad y confianza” (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020e, p. 25).

Por otra parte, en el “Anexo técnico 2 del Proyecto de Digitalización Notarial”, se estipuló que la plataforma tecnológica y los sistemas de información implementados por cada notaría deben ser efectivos “en términos de funcionalidad, seguridad, desempeño, auditoria, concurrencia, interoperabilidad, integridad y demás requerimientos expuestos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil” (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020, p. 13).

Adicionalmente, se determinó que los trámites efectuados a través de estas herramientas digitales deben garantizar la validez jurídica que se ha logrado con los procedimientos notariales que se realizan de forma física, ya que deben tener trazabilidad integral para que los usuarios puedan hacer seguimiento del estado de sus trámites y obtengan los respectivos soportes de los mismos en cada una de las fases implicadas, así mismo, la interfaz digital utilizada por la notaría debe brindar información descriptiva a los usuarios de manera concisa y completa acerca de cada uno de los trámites que se pueden realizar a través de estos medios, incluyendo los requisitos, los pasos a seguir, la tarifa y los medios de pago electrónicos, teniendo en cuenta que estos últimos, deben garantizar al notario el cobro de los derechos notariales y cumplir con los respectivos controles de seguridad y protección de datos, conforme con las disposiciones legislativas al respecto (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020b).

De igual forma, la configuración de estas herramientas, del sistema del Repositorio de Protocolo Nacional y la Plataforma de la Nube, debe disponer del recurso de video llamada, permitir que el usuario envíe y cargue a la notaría los documentos necesarios para

la ejecución del trámite y debe implementar una codificación única por escritura pública digital y una numeración consecutiva por cada folio relacionado que garantice su autenticidad, inalterabilidad y singularidad del documento.

La numeración debe ser una combinación alfanumérica de fácil lectura que corresponda al número consecutivo del documento digital (Superintendencia de Notariado y Registro, 2020b). Se evidencia según la información referenciada en líneas anteriores que la clave para lograr la virtualización de los procesos notariales en el país, incluyendo la implementación de la escritura pública electrónica, es la interoperabilidad porque a través de esta se involucran a todos los actores que directa o indirectamente, intervienen en estos trámites, para aprovechar al máximo, las herramientas tecnológicas que el sector notarial tiene en la actualidad y que pretende adquirir a mediano plazo y para mantener la viabilidad de la fe pública virtual, y de las implicaciones de esta en el desarrollo documental y contractual a nivel nacional (López, 2019).

Conclusiones

Conforme con los hallazgos obtenidos con el desarrollo de la presente monografía, se concluye que doctrinal y normativamente, la función notarial hace referencia al conjunto de actividades efectuadas por los notarios para autenticar, autorizar, garantizar la seguridad jurídica y dar fe pública de los actos o contratos celebrados por los usuarios y que son de su conocimiento. Dicha función comparte, tanto una connotación jurídica como social, en la medida que contribuye por una parte, con la administración de justicia preventiva, ya que los notarios tienen el deber de asegurar que los documentos notariales se elaboren conforme con todas las solemnidades establecidas por la Ley; lo que conlleva a soslayar posibles litigios entre las partes y asistir con la descongestión de los juzgados. Por otra parte, el carácter social de la función notarial se materializa mediante la legalización de la voluntad entre particulares, antecedida de las asesorías especializadas que ofrecen los notarios y por medio de los respectivos instrumentos públicos notariales, los mismos que se son conservados y revisten una especial relevancia para preservar la seguridad y la paz social, al dar fe de los negocios celebrados entre aquellos.

La función notarial en Colombia se encuentra instituida de forma general en la Constitución Política de 1991 y con especificidad, en el Estatuto de Notariado y Registro, Ley 960 de 1970 y otros cuerpos normativos nacionales; los cuales regulan cada uno de los elementos que configuran esta función, a saber: notario, notariado, fe pública y los instrumentos públicos notariales. Desde esta perspectiva y a la luz de la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país, se concluye que la función notarial en el territorio nacional es un servicio público conforme con la Ley, prestados por profesionales del derecho particulares que son revestidos con determinadas funciones públicas; sin embargo, no por ello son considerados como funcionarios públicos, porque si bien entre otros asuntos, deben dar fe pública y seguridad jurídica, también es posible establecer que la administración de la notaria y de sus empleados es efectuada por el notario en propiedad, por lo tanto, en este caso el Estado no interviene.

En respuesta a la pregunta de investigación que orientó el desarrollo de la presente monografía, es decir, ¿Cuáles han sido los avances tecnológicos del sector notarial en Colombia, para la optimización de su gestión en años recientes y qué desafíos tiene a mediano plazo?; es posible determinar que durante el período comprendido entre los años 2015 y 2019, la gestión de las notarias en el país, han presentado una notable modernización y transformación digital de sus servicios y de función notarial en general. En correspondencia con este proceso y en cumplimiento de un acervo significativo de cuerpos legislativos nacionales, se reconoce la implementación de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el Sistema de Biometría Móvil Certificado y la Unidad Móvil Mi Notaría y se destaca el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea.

Este último sistema está enfocado en la incorporación y adopción de diversos dispositivos digitales como los captadores de huellas dactilares y sistemas de información para cotejar los datos de los usuarios producidos en cualquier notaria del país con la base

de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil; herramientas que en conjunto permiten conservar la identidad de los usuarios de una forma confiable, fomenta la seguridad jurídica y contribuye con la reducción de las infracciones por falsificación y usurpación de identidad. Sumado a esto, también se resalta la Unidad Móvil Mi Notaría ya que se trata de una iniciativa única en su género y que consiste en un bus adaptado con la mejor tecnología para llegar a las comunidades del país donde más se dificultó el acceso a los servicios notariales o donde habitan personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, se reconocen los esfuerzos realizados por cada una de las notarías del país para llevar a cabo el proceso de implementación de herramientas tecnológicas apoyado por la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, la Supernotariado y la organización Certicámara S.A.; siendo un claro ejemplo de los beneficios que ofrecen las TIC para fortalecer la función fedataria de los notarios.

Adicional a lo planteado en breve, se determinó que a la luz del Decreto Ley 2106 de 2019 y del Proyecto de Digitalización Notarial, las notarías del territorio nacional tienen tres desafíos en el mediano plazo para la optimización de su gestión a través de la implementación de herramientas tecnológicas, entre las cuales se encuentran las siguientes. En primer lugar, está el reto de lograr una cobertura universal del servicio de identificación y autenticación Biométrico en Línea y en su versión Móvil Certificada, para que sea aplicado en todas las notarías del país; un proceso que no se ha podido culminar satisfactoriamente, debido a dificultades con algunos dispositivos y con la conexión a internet, para lo cual se hace factible en esos casos, la utilización de la tecnología de internet satelital, más aun cuando se trata de un servicio clave en el marco del proceso de restitución de tierras. Es válido agregar que otro motivo que ha generado retrasos en la implementación de la biometría, en este caso con respecto a su versión móvil, ha sido la actual emergencia sanitaria causada por el Covid-19, en la medida que se suspendieron estos servicios por un espacio de cuatro meses y por ende, su implementación.

Otro desafío de las notarías es comenzar a eliminar el uso papel en la administración pública, conforme con el Decreto Ley 2106 de 2019, porque la intencionalidad del gobierno nacional es lograr que todas las comunicaciones, trámites y pagos que se efectúen a favor de la administración se realizarán de forma virtual. Al enfatizar en la función notarial, este reto también implica, a la luz de la Resolución 6266 de 2020, que las notarías deben eliminar las copias físicas de registro y escritura pública con destino a alguna de las Oficinas de Catastro localizadas en Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín. Y un tercer reto, es la implementación de la escritura pública electrónica, uno de los principales desafíos que tiene las notarías en la actualidad y futuro cercano; ya que la virtualización de este procedimiento no solo tiene injerencia en cuanto la apropiación de nuevas herramientas tecnológicas con mayor capacidad de procesamiento y de interoperabilidad sino que además, requiere de una significativa actualización del ordenamiento legislativo nacional, en aras de lograr que se continúe cumpliendo con la seguridad jurídica de los actos o contratos, con la función fedataria de los notarios y con su valor como medio probatorio.

Para finalizar, es posible establecer que los avances y retos de las notarías en el territorio nacional para optimizar la prestación de sus servicios notariales, guardan relación con la doctrina sobre la informática jurídica de gestión; ya que a través de las herramientas tecnológicas implementadas y que se pretenden usar en el mediano plazo, los funcionarios de estas entidades y especialmente, los notarios han logrado hacer un seguimiento más eficiente de los trámites adelantados por los usuarios, así como de la documentación obtenida con estos actos y con mayor relevancia, en relación con la identificación y autenticación de su identidad, gracias a la biometría en línea y Móvil Certificada. De igual forma, este proceso de modernización y transformación digital según los referentes teóricos de la informática jurídica de gestión se sitúa en sus variantes, registral y decisional; dado que se están prestando servicios notariales que contribuyen con el registro que los usuarios hacen de los actos en los que participan y además, se están adelantando acciones de actualización tecnológica para automatizar y controlar esta información.

Bibliografía

- Aguilar, P. (julio-diciembre de 2015). ¿Derecho informático ó informática jurídica? *RITI Journal*, 3(6), 19-24. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7242751.pdf>
- Alarcón, G., & Solís, J. (2011). *Derecho Notarial. Escriba, Tabelión & Actuari*. Lima, Perú: Philos Iuris. Centro de Investigación Jurídico, Humanista y Social.
- Amat, Y. (23 de noviembre de 2019). ‘Comenzó la era de ‘cero papel’ en la administración pública del país. *Periódico El Tiempo*.
- Ámbito Jurídico. (10 de julio de 2015). *Así son los procesos de identificación biométrica en las notarias*. Obtenido de www.ambitojuridico.com: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/asi-son-los-procesos-de-identificacion-biometrica-en>
- Ámbito Jurídico. (2 de junio de 2020). *Notarias vuelven a realizar identificación biométrica*. Obtenido de www.ambitojuridico.com: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/notariado-y-registro/notarias-vuelven-realizar-identificacion-biometrica>
- Arteaga, N. (4 de agosto de 2014). “*En un mes, las notarias tendrán que contar con biometría*”, Jorge Enrique Vélez. Obtenido de www.asuntoslegales.com.co: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/en-un-mes-las-notarias-tendran-que-contar-con-biometria-jorge-enrique-velez-2153296>
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de [senado.gov.co](http://www.senado.gov.co): http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Barrios, O. (2010). *Introducción de las nuevas tecnologías en el derecho*. Ciudad de Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal. Obtenido de http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/nuevastechnologias.pdf
- Beltrán, M. (2012). El instrumento notarial. En J. Domínguez, & J. Sánchez, *Comemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil del Distrito Federal* (págs. 17-34). México D.F.: Colegio de Profesores de Derecho Civil. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/3.pdf>
- Cámara de Comercio de Bogotá [CCB]. (agosto de 2016). Sector notarial pondrá en funcionamiento Sistemas de Biometría Móvil Certificada y Facturación Electrónica. *Sala de Prensa*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2016/Agosto-2016/Sector-notarial-pondra-en->

funcionamiento-Sistemas-de-Biometria-Movil-Certificada-y-Facturacion-Electronica

- Certicámara S.A. (13 de enero de 2020). *Identificación biométrica online en el 90% de las notarias de Colombia*. Obtenido de www.tecnoseguro.com: <https://www.tecnoseguro.com/noticias/control-de-acceso/identificacion-biometria-online-notarias-colombia>
- Clarke, R. (diciembre de 1994). Human Identification in Information Systems: Management Challenges and Public Policy Issues. *Information Technology & People*, 7(4), 6-37. Obtenido de <http://www.rogerclarke.com/DV/HumanID.html>
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho*. Bogotá, D.C. - Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Congreso de Colombia. Ley 1579. (1 de octubre de 2012). Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 48.570*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1579_2012.html
- Congreso de Colombia. Ley 527. (18 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 43.673*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "B". Sentencia No. 6.932, Radicación número: 6932 - 20 - 98 (C.P. Carlos A. Orjuela Góngora 29 de abril de 1999).
- Corte Constitucional. Sentencia C-029/19, Expediente D-12759 (M.P. Alberto Rojas Ríos 30 de enero de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2019/C-029-19.rtf>
- Corte Constitucional. Sentencia C-1508/00, Expediente D-2967 (M.P. Jairo Charry Rivas 8 de noviembre de 2000). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2000/C-1508-00.rtf>
- Corte Constitucional. Sentencia C-181/97, Expediente D-1450 (M.P. Fabio Morón Díaz 10 de abril de 1997). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/1997/C-181-97.rtf>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia No. 13.943 (M.P. Rafael Méndez Arango 2 de abril de 2001).

- Cuba, L. (2011). *Función Notarial*. Obtenido de www.ipc.pe: http://www.ipc.pe/inmobiliario2011/FUNCION%20NOTARIAL%20PARTE%201%20DR%20CUBA.ppt
- Delgado, G. (2019). *La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado*. Pimentel, Perú: [Tesis para optar Título de Profesional de Abogado]. Universidad Señor de Sipan. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Obtenido de <http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5199/Delgado%20Altamirano%20%20Guzm%20%20Wilso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Denis, D., Barrera, L., & Pérez, A. (abril de 2014). Deontología notarial y su repercusión jurídica social. *Revista Derecho Y Ciencias Sociales*(10), 134-148. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/834/787>
- Diario Occidente. (17 de octubre de 2018). *Tres años de la biometrización notarial*. Obtenido de edictosyavisosdeley.occidente.co: https://edictosyavisosdeley.occidente.co/tres-anos-de-la-biometrizacion-notarial/
- Equipo de Proyecto VUR-Dirección Técnica de Registro SNR. (2013). *Modelo Notarial. La VUR en cifras*. Obtenido de <https://www.vur.gov.co/>
- García, H. (11 de abril de 2018). *La justicia colombiana y las TIC, una necesidad apremiante*. Obtenido de www.ambitojuridico.com: https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/tic/la-justicia-colombiana-y-las-tic-una-necesidad-apremiante
- González, H., & Rivera, I. (2020). *Acceso a los servicios notariales a domicilio, a través de la biometría móvil en el municipio de Cúcuta, años 2018-2019*. Cúcuta, Colombia: [Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Inmobiliario, Notarial y Urbanístico]. Universidad Libre Seccional Cúcuta. Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18541/PAPER%20ESP%20DERECHO%20NOTARIAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- González, L. (2017). *Importancia del aprovechamiento de las nuevas tecnologías para la gestión pública*. Cájica: Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Ciencias Económicas. Dirección de Posgrados. Especialización en Finanzas y Administración Pública. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16905/GonzalezPinedaLinaMaria2017.pdf?sequence=3>
- González, X. (9 de septiembre de 2020). Internet satelital, la puerta para poder llevar soluciones de conectividad al campo colombiano. *Periódico AgroNegocios*. Obtenido de <https://www.agronegocios.co/tecnologia/internet-satelital-la-puerta-para-poder-llevar-soluciones-de-conectividad-al-campo-colombiano-3056534>

- Grupo D&P S.A.S. (29 de octubre de 2018). *Escrituras públicas digitales: optimización en los procesos de documentación*. Obtenido de abogadotic.com: <https://abogadotic.com/2018/10/29/escrituras-publicas-digitales-optimizacion-en-los-procesos-de-documentacion/>
- Gutiérrez, J. (2010). *Responsabilidad civil patrimonial de los notarios en Colombia*. Chía, Colombia: Universidad de la Sabana. Departamento de Posgrados. Obtenido de <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/6323/126689.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana de Editores S.A.
- Lafferriere, A. (2008). *Curso de Derecho Notarial: anotaciones efectuadas durante el cursado de la especialización en derecho notarial*. Nogoyá, Argentina: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.
- López, A. (2019). *Efectos del principio de inmediatez de la función notarial respecto a la digitalización de los contratos de compraventa de bien inmueble*. Bogotá D.C., Colombia: [Trabajo de Grado para optar por el Título de Abogado]. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23950/1/Efectos%20del%20principio%20de%20inmediatez%20de%20la%20funci%C3%B3n%20notarial%20respecto%20a%20la%20digitalizaci%C3%B3n%20de%20los%20contratos%20de%20compraventa%20de%20bien%20inmueble..pdf>
- Manchola, C. (24 de noviembre de 2017). Notarios se actualizan en titulación de tierras. *Diario del Huila*. Obtenido de <https://diariodelhuila.com/notarios-se-actualizan-en-titulacion-de-tierras>
- Martínez, J. (2016). *Introducción al Derecho Notarial*. Madrid, España: Asociación Estatal de Empleados de Notarías (FEAPEN) & Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado (UIPAN). Obtenido de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2128>
- Martínez, J. (2017). *El Instrumento Público Notarial*. Madrid: Asociación Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado - UIPAN. Obtenido de https://www.elnotariado.com/images_db/noticias_archivos/91-MANUAL%20DEL%20CURSO%20DESCARGAR%20.pdf
- Méndez, N. (diciembre de 2006). El Derecho en la Sociedad de la Información. *Revista de la información básica (Ib)*, 1(2). Obtenido de https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r2/articulo15_r2.htm
- Micolta-López, J., & Oltra-Badenes, R. (2015). Gestión de la identidad biométrica en las organizaciones. *Revista 3C TIC. Cuadernos De Desarrollo Aplicados a Las TIC*, 4(1), 87-99. Obtenido de <http://ojs.3ciencias.com/index.php/3c-tic/article/view/264>

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MinTic]. (2020). *Marco de Interoperabilidad*. Obtenido de www.mintic.gov.co: <https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-propertyvalue-8117.html>
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (20 de marzo de 2018). *A diciembre, 60% de notarias harían escrituras electrónicas*. Obtenido de www.mintic.gov.co: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/MinTIC-en-los-Medios/70367:A-diciembre-60-de-notarias-harian-escrituras-electronicas>
- Molano, N. (20 de enero de 2020). Se realizaron más de 14 millones de autenticaciones con biometría en línea en 2019. *Periódico Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/se-realizaron-mas-de-14-millones-de-autenticaciones-con-biometria-en-linea-en-2019-2953527>
- National Institute of Standards and Technology. (27 de noviembre de 2019a). *ANSI/NIST-ITL Standard*. Obtenido de www.nist.gov: <https://www.nist.gov/programs-projects/ansinist-itl-standard>
- National Institute of Standards and Technology. (15 de noviembre de 2019b). *Ongoing MINEX has been superseded by MINEXIII*. Obtenido de www.nist.gov: <https://www.nist.gov/itl/iad/image-group/ongoing-minex>
- Núñez, R. (1954). Derecho Notarial como rama particular del Derecho. *Revista Notarial*, 3-4(13-19), 37-64. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-notarial/article/view/21484/19157>
- Organización ISOTools Excellence. (2020). *Sistemas de Gestión de Riesgos y Seguridad: ISO 27001*. Obtenido de www.isotools.org: <https://www.isotools.org/normas/riesgos-y-seguridad/iso-27001/>
- Pérez-Fernández, B. (2015). *Derecho Notarial* (19 ed.). México D.F.: Editorial Porrúa.
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de julio de 2018). *Presidente destaca modernización del notariado colombiano y su aporte a la paz*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co>: <http://es.presidencia.gov.co/noticia/180709-Presidente-destaca-modernizacion-del-notariado-colombiano-y-su-aporte-a-la-paz>
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 1069. (26 de mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. *Diario Oficial No. 49.523*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1408127>
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 1078. (26 de mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la

- Información y las Comunicaciones. *Diario Oficial No. 49.523*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77888>
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 1080. (26 de mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. *Diario Oficial No. 49.523*. Obtenido de https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_1080_2015.htm
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 1413. (25 de agosto de 2017). Por el cual se adiciona el Título 17 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015 (...) en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales. *Diario Oficial No. 50.336*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033063>
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 3346. (28 de diciembre de 1959). Por el cual se da una adecuada dirección y un ordenamiento racional al servicio público de notariado y registro. *Diario Oficial No. 30.144*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66342>
- Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 19. (10 de enero de 2012). Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. *Diario Oficial No. 48.308*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012.html
- Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 2106. (22 de noviembre de 2019). Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. *Diario Oficial No. 51.145*. Obtenido de <https://www.analdex.org/wp-content/uploads/2019/12/DECRETO-No.-2106-DE-2019.pdf>
- Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 2150. (6 de diciembre de 1995). Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. *Diario Oficial No. 42.137*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html
- Presidente de la República de Colombia. Decreto-Ley 960. (20 de junio de 1970). Por el cual se expide el Estatuto del Notariado. *Diario Oficial No. 33.118*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0960_1970.html
- Quintanilla, G. (2020). Legislación, riesgos y retos de los sistemas biométricos. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), 63-91. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00063.pdf>

- Real Academia Española [RAE]. (2019). *Diccionario de la Lengua Española versión 23.3: Definición de notario*. Obtenido de dle.rae.es: <https://dle.rae.es/notario?m=form>
- Registrador Nacional del Estado Civil. Resolución 5633. (30 de junio de 2016). Por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. *Diario Oficial No. 49.920*. Obtenido de www.imprenta.gov.co
- Ríos-Estavillo, J. (1997). *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/147-derecho-e-informatica-en-mexico-informatica-juridica-y-derecho-de-la-informatica>
- Rodríguez, A. (1997). Los componentes públicos de la función notarial. *Revista del Notariado*, 100(850), 147-164. Obtenido de <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCR/ARTICULOS/54111.pdf>
- Rodríguez-Hauschildt, V. (2007). *Derecho informático*. Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A.
- Santos, G. (14 de julio de 2019a). Notarías sin papel. El trabajo de notarías sería más eficiente si adoptan tecnología, comunicaciones y aplicaciones. *Periódico El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/guillermo-santos-calderon/notarias-sin-papel-el-mundo-de-la-tecnologia-columna-de-guillermo-santos-calderon-388300>
- Santos, G. (18 de agosto de 2019b). Estado conectado. El Estado viene implementando aplicaciones para hacer trámites, pero por dentro está poco conectado. *Periódico El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/guillermo-santos-calderon/estado-conectado-el-mundo-de-la-tecnologia-columna-de-guillermo-santos-calderon-402366>
- Sociedad Cameral de Certificación Digital [Certicámara S.A.]. (25 de octubre de 2018). *La transformación digital del sector notarial*. Obtenido de <https://web.certicamara.com>: <https://web.certicamara.com/files/Blog/notariadocolombiano.html>
- Superintendencia de Notariado y Registro. (3 de septiembre de 2015). *Son 898 Notarías de Colombia que utilizan el sistema de identificación biométrica*. Obtenido de www.elnotariado.com: <https://www.elnotariado.com/son-898-notarias-colombia-que-utilizan-sistema-identificacion-biometrica--5590.html>
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2020a). *Ventanilla Única de Registro Inmobiliario*. Obtenido de <https://www.vur.gov.co/>
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2020b). *Proyecto de Digitalización Notarial. Anexo Técnico 2. Versión V3.0*. Obtenido de www.supernotariado.gov.co:

- [https://www.supernotariado.gov.co/documentos/ANEXO%20T%C3%89CNICO%20N%C2%B0%20%20-%20DIGITALIZACI%C3%93N%20NOTARIAL%20-%20VFINAL%20-%2020201009%20\(BORRADOR\).pdf](https://www.supernotariado.gov.co/documentos/ANEXO%20T%C3%89CNICO%20N%C2%B0%20%20-%20DIGITALIZACI%C3%93N%20NOTARIAL%20-%20VFINAL%20-%2020201009%20(BORRADOR).pdf)
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2020c). *Superintendencia: Objetivos*. Obtenido de www.supernotariado.gov.co: <https://www.supernotariado.gov.co/portal&10.html>
- Superintendencia de Notariado y Registro. (1 de octubre de 2020d). *Supernotariado lanza el proyecto, "Digitalización Notarial"*. Obtenido de www.supernotariado.gov.co: <https://www.supernotariado.gov.co/portal&232.html>
- Superintendencia de Notariado y Registro. (8 de octubre de 2020e). *Proyecto de Digitalización Notarial. Repositorio de Protocolo Notarial. Anexo Técnico 1. Versión V2.0*. Obtenido de www.supernotariado.gov.co: [https://www.supernotariado.gov.co/documentos/ANEXO%20T%C3%89CNICO%20N%C2%B0%201%20-%20REPOSITORIO%20PROTOCOLO%20NOTARIAL%20\(SNR\)%20-%20VFINAL%20-%2020201009%20\(BORRADOR\).pdf](https://www.supernotariado.gov.co/documentos/ANEXO%20T%C3%89CNICO%20N%C2%B0%201%20-%20REPOSITORIO%20PROTOCOLO%20NOTARIAL%20(SNR)%20-%20VFINAL%20-%2020201009%20(BORRADOR).pdf)
- Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 06266. (5 de agosto de 2020). *Por la cual se establece el procedimiento para transferir la información a catastro y eliminación de la copia física destinada para la Oficina de Catastro*. Obtenido de www.supernotariado.gov.co: <https://www.supernotariado.gov.co/files/resoluciones/res-8703-20200811152219.pdf>
- Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 14681. (31 de diciembre de 2015). *Por la cual se regula la prestación del servicio de biometría en línea para la identificación personal inmediata mediante medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de RNEC*. Obtenido de <https://studylib.es/doc/4448091/resoluci%C3%B3n-no.-14681-del-31-de-diciembre-de-2015>
- Superintendente de Notariado y Registro. Resolución 5618. (31 de mayo de 2017). *Por la cual se modifican las Resoluciones 9146 de 2012, 3046 de 2013 y 4773 de 2017, se establecen los requisitos mínimos técnicos del papel de seguridad notarial para el otorgamiento de escrituras públicas y expedición de copias, y otras disposiciones*. Obtenido de https://www.segurdoc.com.co/Content/docs/resolucion_5618_2017_SNR.pdf
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. Obtenido de

- https://www.derechocambiosocial.com/revista043/TIPOLOGIA_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf
- Téllez, J. (2008). *Derecho Informático*. México, D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. DE C.V. Obtenido de <https://clauditha2017.files.wordpress.com/2017/09/derecho-informatico-cuarta-edicion-julio-tc3a9llez-valdc3a9z.pdf>
- Tilton, C. (2009). *Biometric Standards Overview*. Organización Daon. Obtenido de http://www.nws-sa.com/biometrics/Biometric_Standards_White_Paper_March2009.pdf
- Unión Colegiada del Notariado Colombiano [U.C.N.C.] & Certicámara S.A. (s.f.). *La Biometría Móvil Certificada es una realidad*. Obtenido de [web.certicamara.com: https://web.certicamara.com/media/213829/guia-de-tablet_final.pdf](http://web.certicamara.com/media/213829/guia-de-tablet_final.pdf)
- Unión Colegiada del Notariado Colombiano [U.C.N.C.]. (2018). *¿Qué es Biometría?* Obtenido de www.exijobiometria.com.co: <https://www.exijobiometria.com.co/que-es-biometria>
- Unión Colegiada del Notariado Colombiano [U.C.N.C.]. (30 de enero de 2020a). Nueva imagen de la Notaría Móvil Mi Notaría. *Boletines de Prensa*(4). Obtenido de <https://www.ucnc.com.co/sitio/nueva-imagen-de-la-notaria-movil-mi-notaria/>
- Unión Colegiada del Notariado Colombiano [U.C.N.C.]. (27 de enero de 2020b). Notaría Móvil inicia su gira por el Tolima. *Boletines de Prensa*(2). Obtenido de <https://www.ucnc.com.co/sitio/boletin-n-2/>
- Unión Colegiada del Notariado Colombiano [U.C.N.C.]. (2020c). *Estatutos de la U.C.N.C.* Obtenido de www.ucnc.com.co: <https://www.ucnc.com.co/sitio/wp-content/uploads/2020/04/ESTATUTOSDEFINITIVOS.pdf>
- Unión Internacional del Notariado Latino [UINL]. (4 de noviembre de 2003). *ALCA - comité de representantes gubernamentales sobre la participación de la sociedad civil. Informe relacionado con las disciplinas sobre la reglamentación nacional en el ejercicio de la función notarial*. Obtenido de www.ftaa-alca.org: http://www.ftaa-alca.org/SpComm/SOC/Thm_meet/cstmi17_s.asp
- Woodward, J. (september de 1997). Biometrics: Privacy's Foe or Privacy's Friend? *Proceedings of the IEEE*, 85(9), 1480-1492. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/45db/09c52035fcee984525397b56d8b5c9b80b57.pdf>